Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN

GRADO EN DERECHO

"LAS PRESUNCIONES PROCESALES Y SU APLICACIÓN A LA TRAGEDIA DEL VUELO 571 EN LOS ANDES"

AUTORA: ITZIAR DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ

TUTORA: MARÍA LUISA ESCALADA LÓPEZ

24 DE JULIO DE 2025

AGRADECIMIENTOS:

A mis padres y a mis abuelos, por confiar siempre en mi y en mi esfuerzo, por apoyarme en cada trabajo, cada examen y por celebrar cada logro como si fuera de ellos.

A Ainara, por haberme considerado durante estos cuatro años como un ejemplo a seguir.

A Jorge, por ser mi apoyo fundamental estos cuatro años, por darme la confianza que tantas veces me ha faltado, por obligarme a seguir adelante, por hacerme ver que siempre acabo pudiendo con todo, por calmar mis nervios justo de cada examen y creer en mí incluso cuando yo no lo hacía.

A mi tutora María Luisa solo puedo darle las gracias por ayudarme en todo momento y por siempre darme ánimos.

Itziar Domínguez Álvarez.

Resumen.

Las presunciones en el proceso civil, sirven para establecer la certeza de un hecho que es desconocido. Se consideran un método para probar y no un medio de prueba directo. Se han de utilizar en aquellos casos en donde se dé la imposibilidad de establecer prueba directa sobre el hecho desconocido. Para establecer ese hecho desconocido, es necesario que se realice un razonamiento lógico deductivo, conectando a través de un nexo lógico los hechos que se tienen probados -hecho base-, con el hecho desconocido, que se configura como hecho presunto al final de la presunción. En función de quien realice ese razonamiento, las presunciones pueden clasificarse en legales o judiciales, según sean realizadas por el legislador o por el juez respectivamente. Las presunciones pueden admitir prueba en contra o que se prohíba esa admisión. Todas las presunciones judiciales admiten prueba en contra, pero hay algunas legales que la excluyen, como las *iuris et de iure*.

Se proyecta el método de las presunciones con lo sucedido en la tragedia del Vuelo 571 en los Andes, analizándose el por qué se considera que se aplicó una presunción y por qué pese a que la presunción sea suficiente y contenga el resultado más probable, en este caso, la presunción no acertó con lo realmente sucedido.

Abstract.

Presumptions in civil proceedings serve to establish the certainty of an unknown fact. They are considered a method of proof, not a direct means of evidence. They are to be used in cases where it is impossible to establish direct evidence of the unknown fact. To establish this unknown fact, deductive logical reasoning is required, connecting, through a logical link, the proven facts -the basic fact- with the unknown fact, which is configured as the presumed fact at the end of the presumption. Depending on who carries out this reasoning, presumptions can be classified as legal or judicial, depending on whether they are made by the legislator or the judge, respectively. Presumptions may admit counter-evidence or prohibit such admission. All judicial presumptions admit counter-evidence, but some legal presumptions exclude it.

The method of presumptions is projected onto the events of the Flight 571 tragedy in the Andes, analyzing why it is considered that a presumption was applied and why, despite the presumption being sufficient and containing the most probable outcome, in this case, the presumption did not reflect what actually happened.

Palabras clave: presunción, razonamiento lógico, hecho base, hecho presunto, nexo lógico, Vuelo 571, probabilidad.

Key Words: presumption, logical reasoning, base fact, presumed fact, logical nexus, Flight 571, probability.

ÍNDICE.

1. Introducción. 1

2. Las presunciones. 2

2.1. Concepto. 2

2.2. Estructura. 3

2.3. Naturaleza jurídica. 9

3. Clases de presunciones. 10

3.1. Presunciones legales y presunciones judiciales. 10

3.1.1. Presunciones legales. 11

3.1.2. Presunciones judiciales ¿Cabe siempre respecto de ellas la prueba en contra? 12

3.2. Presunciones *iuiris tantum* y presunciones *iuris et de iure*. 17

3.2.1. Presunciones *iurin tantum*. 17

3.2.2. Presunciones *iuris et de iure*. Problemas que suscitan. 18

4. Presunciones e indicios. 21

4.1. Diferencias. 21

4.2. Doctrina del tribunal supremo sobre la prueba presunta e indiciaria. 25

4.2.1. Prueba presunta. 25

4..2.2. Prueba indiciaria. 28

4.3. Breve referencia a las presunciones aparentes. 28

5. Carácter supletorio del método de las presunciones. 29

6. Impugnación de las presunciones. 31

7. ¿El hecho presunto es siempre el más probable? ¿Es suficiente?: Relación con lo sucedido en la tragedia de los Andes. 34

7.1. ¿Por qué son de aplicación las presunciones a este supuesto? 34

7.2. A efectos de aplicar el método de las presunciones ¿es siempre el hecho presunto el más probable y suficiente? Proyección de estas cuestiones en el caso analizado. 36

8. Conclusiones. 40

9.Bibliografía. 42

1. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene por objeto analizar el régimen de las presunciones procesales en el ámbito del proceso civil. A lo largo del desarrollo se abordará el concepto de presunción, su estructura y las distintas clases, así como su naturaleza jurídica, explicando por qué no se considera como un medio de prueba, su carácter supletorio, su distinción respecto de la prueba indiciaria, y las vías y motivos posibles para su impugnación.

Todo ello con el propósito de explicar por qué en el caso de la tragedia del Vuelo 571 en la Cordillera de los Andes puede considerarse que operó una presunción, por parte de la Fuerza Aérea de Chile.

La finalidad de este análisis es evidenciar, a partir de este supuesto concreto, que, aunque una presunción pueda configurarse como suficiente y ser consecuencia del resultado más probable atendiendo a un razonamiento lógico, no siempre se corresponde con lo que efectivamente ocurrió. La función de la presunción es alcanzar la conclusión que revista mayor certeza, no reflejar la realidad de lo sucedido.

2. LAS PRESUNCIONES.

2.1. CONCEPTO.

Las presunciones son un razonamiento lógico-deductivo que se realiza a partir del hecho base, el cual debe de estar probado o admitido. Es necesario el nexo lógico a través del cual se realiza el razonamiento lógico para establecer el hecho presunto o presumido[1], del cual se carece de prueba directa, pero es considerado acreditado a partir del hecho base[2].

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 3534/ 2004 del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 2004, de la Sala de lo Civil el nexo entre el hecho base y el hecho presunto debe establecerse conforme a un "lógico criterio humano" y estar conformado por las "reglas de la sana crítica", las cuales se utilizan para los demás medios de prueba[3].

El concepto de presunción se ha concebido de forma distinta a lo largo del tiempo. Rosenberg defiende que las presunciones se encuentran integradas por todas las reglas que están vinculadas con la carga de la prueba del Código Civil[4]. Al respecto, Salvador Zavala Toya, recopila distintas concepciones de presunción[5] y en función de los diferentes pensamientos, se encuentran las siguientes:

Existe un primer grupo de autores que fundamentan las presunciones en las propias ocurrencias del propio hombre, son derivadas de la actividad intelectual humana, a través de un razonamiento lógico.

Un segundo grupo, considera que la concepción de presunción ha de establecerse, no solamente a través del razonamiento lógico, sino también, en función de su origen.

Se encuentra un tercer grupo de autores que indicen en la importancia de la naturaleza de las normas que regulan las presunciones y entienden que, para poder ser consideradas como tales, las presunciones han de poder admitir prueba en contrario.

Finalmente, otro grupo de autores aporta un concepto más sencillo que los anteriores; entre ellos se encuentra Liebman, quien entiende las presunciones como: "expedientes de técnicas

---

[1] Tribunal Supremo. (2004, 24 de mayo). Sentencia 3534/2004.
[2] LA LEY (Wolters Kluwer España). *Presunciones* (Proceso civil) [en línea]. Guías Jurídicas La Ley. Disponible en: https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx
[3] Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro. (2007). *La prueba por presunciones: Particular referencia a su aplicación judicial en supuestos de responsabilidad extracontractual*. Granada: Comares, p. 10.
[4] Zavala Toya, Salvador. *Las presunciones en el Derecho civil*, p. 96
[5] Zavala Toya, Salvador. *Las presunciones en el Derecho civil*, p. 96.

legislativas dirigidos a facilitar la posición del titular de la relación o del status mediante la simplificación analítica del hecho específico"[6].

Puede decirse, en sentido estricto, que las presunciones son un medio por el que valorar la prueba practicada–para acreditar un hecho que es desconocido. Dado que sobre el hecho desconocido no hay certeza alguna y no se puede probar a través de prueba directa, será el hecho base y el nexo causal los que este hecho.

El objeto de la prueba de la presunción es la acreditación o admisión del hecho base y no del hecho presunto. Al respecto, va a ser el nexo lógico el que fundamente la unión entre ambos hechos, y el que puede fundamentar la certeza del hecho presunto. Este nexo se establece por Ley o por la lógica del juez conforme a las reglas de su sana crítica, diferenciándose así entre presunciones legales y presunciones judiciales[7].

2.2. ESTRUCTURA.

Las presunciones procesales están conformadas con la siguiente estructura:

Hecho base + Nexo lógico= Hecho presunto

El primer elemento es el hecho base o indicio, hecho que o bien resulta más sencillo de probar o directamente se encuentra ya probado o admitido por ambas partes. Sirve al juzgador para poder extraer una presunción y con ello establecer a través de este hecho, el hecho presunto. Manuel Serra Domínguez lo denomina afirmación base, lo considera como una afirmación instrumental que ha tenido que ser previamente aceptada por el juez[8]. Si ese hecho es considerado hecho base por revestir importancia en el proceso, el juez debe establecerlo como fundamento de su sentencia para construir la presunción. Esta consideración se deriva de la acreditación positiva del hecho mediante las pruebas presentadas, o porque ha sido admitido por las partes.

Este hecho debe estar reconocido por las partes o debidamente acreditado mediante prueba. Si ha sido reconocido, no requiere prueba adicional, ya que existe conformidad entre las partes, lo que impide a quien se vea perjudicado por la presunción exigir su comprobación. En cambio, si la parte contraria a quien invoca la presunción no admite dicho hecho, este se

[6] Zavala Toya, Salvador. *Las presunciones en el Derecho civil*, pp. 96-97.
[7] LA LEY (Wolters Kluwer España). *Presunciones* (Proceso civil) [en línea]. Guías Jurídicas La Ley. Disponible en: https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx.
[8] Serra Domínguez, Manuel. *Normas de presunción en el Código Civil* (Tesis doctoral), p. 190.

considera controvertido, y será necesario probar su existencia[9]. Tiene la consideración de punto de partida de la presunción. Es un hecho conocido que a partir del cual se infiere otro hecho, el cual es desconocido, reiterando la necesidad de que el hecho base sea acreditado o admitido. Solo el juez lo conocerá a través de la prueba realizada en el proceso para poder formar su convicción sobre su existencia[10].

El artículo 385.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recoge que las presunciones únicamente son admisibles cuando se tenga la evidencia del hecho indicio[11]. Y atendiendo al significado literal de indicio, según la Real Academia Española es: *"Fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido"*[12]. Para poder ser considerado el hecho base como punto de partida de la presunción, es necesario que no haya prueba en contrario[13]. Si se prueba por el litigante contrario su inexistencia a través de ese hecho base, no se podrá iniciar la presunción.

La doctrina caracteriza al hecho base con una naturaleza instrumental. Su única función es servir de instrumento para la obtención del hecho presunto. En los artículos 385 y 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se entiende que el hecho base es uno, pero sin embargo es entendido por la jurisprudencia que va a resultar más eficaz una pluralidad de hechos que lleguen a la misma conclusión, y con esto, se conseguirá una mayor fuerza probatoria[14].

El siguiente elemento de la presunción es el nexo lógico. Es la unión entre el hecho base y el hecho presunto. Se realiza a través de las pruebas que se han aportado con el hecho base y han sido admitidas o probadas. El juez a través de sus máximas de experiencia, que pertenecen a su patrimonio cultural[15], las utiliza para poder establecer un enlace, una conexión entre dos hechos: un hecho que, si es conocido, se encuentra admitido o probado, se tiene como cierto, y otro hecho que es desconocido, pero que, con el nexo lógico se realiza una conexión con el hecho conocido para poder presumir la certeza de este hecho desconocido.

El artículo 386.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil afirma lo siguiente: "A partir de un hecho admitido o probado, el tribunal podrá presumir la certeza, a los efectos del proceso, de otro

---

[9] Escrivà Rubio, María. E. (2011). ¿Resulta "siempre" posible practicar prueba en contrario de una presunción judicial? [en línea]. Madrid: Uría Menéndez. Disponible en: https://www.uria.com/documentos/publicaciones/3025/documento/escriva.pdf?id=278.
[10] Zavala Toya, Salvador. *Las presunciones en el Derecho civil*, pp. 98-99.
[11] Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 385.1.
[12] Real Academia Española. *Significado de indicio.*
[13] Gascón Inchausti, Fernando. *Derecho procesal civil. Materiales para el estudio*, p. 331.
[14] Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro. (2007). *La prueba por presunciones: Particular referencia a su aplicación judicial en supuestos de responsabilidad extracontractual.* Granada: Comares, pp. 12–15.
[15] Zavala Toya, Salvador. *Las presunciones en el Derecho civil*, p. 100.

hecho, si entre el admitido o demostrado y el presunto existe un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano"[16]. Para poder presumir el hecho presunto, es necesario un nexo para unirlo al hecho que se tiene la certeza de que realmente ha sucedido. Esta conexión se funda en "las reglas del criterio humano" que se esperan del juez.

El criterio humano es propio de las presunciones judiciales. En las presunciones legales, el juez únicamente tiene que realizar la correcta aplicación de la presunción que se establece por ley conforme al suceso en concreto, sin hacer uso de su criterio humano mediante la aplicación de las máximas de experiencia.

La función del juez en este momento de la presunción, en el referido al nexo lógico, es realizar conforme a sus máximas de experiencia la conexión entre el hecho base y el hecho presunto con todas las pruebas que se hayan podido aportar para probar el hecho base y con él establecer el hecho presunto.

Las máximas de experiencia son juicios hipotéticos que están conformados por contenidos generales los cuales son origen de la propia experiencia del juez. Se refieren a juicios de valor que se realizan sobre los hechos, éstos pueden requerir de conocimientos especializados o específicos[17]. El juez aun cuando disponga de saberes especializados, por iniciativa personal o a través de las máximas de experiencia, no podrá asumir la función del perito. Se permite que haga uso de tales para valorar mejor el dictamen pericial, pero sin significar la sustitución del perito. En las presunciones legales las máximas se recogen en una ley.

La Sentencia 468/2019, del Tribunal Supremo de 17 de septiembre, Sala de lo Civil, dispone respecto de las máximas de experiencia, que la valoración probatoria que el juez debe efectuar, es el resultado de una actividad intelectual teniendo en consideración todas las afirmaciones que las partes han realizado y se demostraron con su práctica durante el proceso. Estas afirmaciones se someten a un examen que se funda en las máximas de experiencia, tales son del propio origen del juez o se han instaurado por ley, rigiéndose asimismo a través de la sana crítica que engloba a la razón y la lógica. La sentencia recoge también cómo ha de entenderse la sana crítica. Alude a la ciencia y la experiencia como elementos principales que la integran. Se busca una valoración racional del juez conformada

---

[16] Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 386.1.

[17] Cortés Domínguez, Valentín, & Moreno Catena, Víctor. *Derecho procesal civil. Parte general*, pp. 210–211

tanto por los propios razonamientos humanos como por el ejercicio de la función jurisdiccional[18].

Estas máximas de experiencia fueron definidas en el año 1893 cuando Friedrich Stein, jurista alemán, recogió este término en su libro *"El Conocimiento Privado del Juez*". Las concibió de la siguiente forma son: "Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido, y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos casos". Stein entiende que el valor de las máximas de experiencia ha de estar siempre relacionado con la búsqueda de la verdad. Se conforman como hipótesis que engloban resultados que son muy próximos a la verdad. Por ello, la validación de las máximas únicamente será posible cuando no se demuestre lo contrario sobre lo afirmado en ellas. Son adecuadas para hechos de los que no tenemos certeza real, pero están dentro de grados de lo "imaginable" y lo "probable", como Stein afirma. Cuanto mayor sea el conocimiento de los jueces sobre conocimientos generales, mayor eficacia va a tener el uso de las máximas de experiencia comunes[19].

Otros autores, como Serra Domínguez entienden que la presunción es posible gracias a la existencia del nexo lógico. Debido a la naturaleza de éste, se podrá diferenciar entre una verdadera presunción y una presunción aparente y, además, va a permitir analizar si la presunción es correcta o es incorrecta conformándose de forma eficaz únicamente cuando el nexo tenga una solidez, dada por las máximas de experiencia, la sana crítica, los juicios de probabilidad cualificada, o porque no se admita prueba en contrario establecida por la ley. En caso contrario la presunción se habría formado como señala Serra Domínguez "defectuosa". Entiende también que el nexo se establece a través de las máximas de experiencia. En esta línea, el autor se remite a Schmidt, quien clasifica estas máximas de experiencia en cuatro categorías. No obstante, Serra Domínguez solo muestra interés por la cuarta categoría, la cual establece, que exceptuando los supuestos en donde las normas se refieren a la prueba legal, las máximas se utilizan para poder probar circunstancias de hecho. Entiende que es de gran importancia el uso de máximas de experiencia porque,

[18] Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil, núm. 122. Sentencia 468/2019, de 17 de septiembre (RJ 2019, 3619). En ella se recoge la Sentencia 798/2022, de 22 de noviembre (RJ 2023\646).

[19] Beltrán Calfurrapa, Ramón. (2022). Las máximas de la experiencia como generalizaciones empíricas: notas sobre sus implicancias argumentativas en materia jurisdiccional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, pp. 224–225.

indistintamente de si son presunciones legales o presunciones judiciales, el legislador y el juez son humanos, y es necesario que se entiendan todas las instituciones que se dan en la vida. A partir de ello, se desarrollan las máximas de experiencia que predominan un carácter extrajudicial pero su aplicación será judicial, permitiendo tales confeccionar al juez sus creencias y opiniones, y poder determinar el nexo que existe entre dos hechos[20].

Sintetizando todo lo analizado sobre el nexo lógico, a través de él, y partiendo del hecho base, se consigue tener una gran certeza sobre el hecho presunto. Para ello, es necesario que el juez realice-un juicio de probabilidad cualificada[21].

Este juicio de probabilidad cualificada conlleva que si ha sucedido "A" (hecho base), del cual tenemos certeza de que ha sucedido, porque o bien se ha admitido por las partes o bien ha sido probado, va a haber una gran probabilidad que suceda "B" (hecho presunto), del que realmente carecemos de conocimiento sobre si ha sucedido o no, pero es muy probable que haya sucedido conforme ha sucedido "A". Se tiene la certeza de que ha sucedido por haber ocurrido "A" y se llega a este resultado a través de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia que se han analizado anteriormente.

Ricardo de Ángel Yágüez, se refiere a la probabilidad cualificada a la que denomina "grado de probabilidad preponderante"; entiende el autor que el juez puede respaldar su objeción sobre los sucesos aun no estando constatados directamente, cuando estos gocen de un grado de probabilidad predominante, por presentar similitud con otros que sí que han sido constatados directamente. Solo se admitirán hechos no probados cuando el juez alcance un grado de convicción suficiente que le permita considerar que, con alta probabilidad, esos hechos sucedieron, existiendo un vínculo de causalidad entre el hecho base y el hecho presunto. La valoración judicial debe respaldarse en los hechos que se hayan alegado como más posibles; es decir, aquellos que presenten ese grado de probabilidad predominante. No se exige una prueba científica o exacta de que el hecho presunto ocurrió del mismo modo que el hecho base, sino que basta con lograr que el juez adquiera una convicción racional

[20] Serra Domínguez, Manuel. *Normas de presunción en el Código Civil* (Tesis doctoral), pp. 195–201.

[21] Gascón Inchausti, Fernando. *Derecho procesal civil. Materiales para el estudio*, p. 331.

fundada en un alto grado de probabilidad predominante sobre el suceso de un hecho, cuando ni exista prueba directa y ni certeza[22].

El último elemento que conforma la presunción es el hecho presunto. Se considera el elemento desconocido de la ecuación. Es denominado por Salvador Zavala Toya como "afirmación resultado", "afirmación consecuencia" o "afirmación presumida", todas connotaciones que reflejan lo que realmente se ha conseguido con el hecho base a través del nexo lógico. Zavala Toya entiende que es la propia relevancia del fin de la prueba[23].

Serra Domínguez explica sobre el hecho presunto o como lo denomina, al igual que Zavala Toya, la "afirmación consecuencia" o la "afirmación presumida", que ha de tener un valor probatorio al igual que el hecho base tiene valor para sus fines, que sería hallar el hecho presunto. El hecho presunto ha de estudiarse con cada caso en concreto debido que realizar su estudio de forma paralela al hecho base sería prácticamente imposible. Tiene un gran grado de adecuación al hecho base. Con ello, de forma muy excepcional el hecho presunto que tiene una naturaleza fáctica y no jurídica, va a poder tener carácter jurídico. El hecho presunto no podrá revestir la misma literalidad que el hecho base, poniéndolo en práctica Serra Domínguez a través de la siguiente conjunción: si entendemos que el hecho base reviste la expresión de "A.B.", el hecho presunto no puede ser exactamente igual, por lo que va a revestir una expresión distinta de "A", también de "B" y del significado propio de "A+B". Si el hecho presunto reviste la misma expresión del hecho base, no va a ser un nuevo hecho o afirmación, sino que sería una segregación del propio hecho base sin realmente tener un nuevo hecho, el hecho presunto. La finalidad de las presunciones es la propia obtención de hechos nuevos, no la descomposición de hechos existentes, de los que tenemos total certeza de que han sucedido así. Con ello, distingue las verdaderas presunciones de las presunciones aparentes, las cuales cataloga como "espurias". La distinción entre las verdaderas y las aparentes se centran en la literalidad entre el hecho base y el hecho presunto, en donde, si cada hecho tiene caracteres propios, esto significará que es verdadera, pero si el hecho presunto tiene caracteres literales, que integran el hecho base, será entonces una presunción aparente. Estableciéndose así que el hecho presunto, será aquel hecho que es nuevo, que de

---

[22] Ángel Yágüez, Ricardo de. *Última jurisprudencia civil sobre imputación objetiva y en torno a la probabilidad cualificada*. Disponible en: https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=...

[23] Zavala Toya, Salvador. *Las presunciones en el Derecho civil*, p. 99.

forma generalizada tiene una naturaleza fáctica y ha sido deducido del hecho base a través de la presunción[24].

El hecho presunto por tanto configura el resultado de la deducción del hecho base. Este debe de ser afirmado por la parte que lo aporta, siendo peculiar, dado que es el único método para poder establecer el hecho presunto, y es este hecho realmente el que comporta el supuesto de hecho de la norma que pretendemos aplicar en el proceso, quedando fijado en el mismo y pasando a tener gran importancia en la decisión judicial[25].

El hecho presunto va a revestir el resultado final de todo lo analizado, hecho del cual no se tiene certeza, hay ausencia de práctica de prueba por la imposibilidad lógica que reviste probar directamente este hecho. Se podrá tener como cierto sobre la certeza de otro hecho, el hecho base, enlazándolo a este, a través del nexo lógico, de las máximas de experiencia, juicio de probabilidad cualificada, reglas de la sana critica por parte del juez o porque se establezca por ley.

2.3. NATURALEZA JURÍDICA.

Es recogido en el apartado XI de la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que las presunciones son en esta Ley un: "método de fijar la certeza de ciertos hechos"[26], con esto su nota fundamental es que no son un medio de prueba sino un método para probar el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de unos hechos, fijando su certeza.

No son medios de prueba debido a que estos son propuestos por las partes y se practican por el tribunal, a excepción de algunos procesos no dispositivos, en los que el juez puede acordar de oficio la prueba. Las presunciones en cambio, son el conjunto de todos los razonamientos lógicos que realiza el tribunal en la sentencia, para aportar certeza a un hecho desconocido a través del hecho base que ha sido admitido o probado y del nexo causal establecido entre ambos. El momento fundamental de los medios de prueba es en la propia práctica de la prueba, durante el proceso, y el momento fundamental de las presunciones es en la sentencia. Pese a ello, las partes son conocedoras en todo momento de las presunciones, debido que serán fijados aquel o aquellos hechos bases probados o admitidos, los cuales se tendrán como indicio para establecer la presunción, es el único modo de probar el hecho presunto. Además, incluyen dentro de los escritos de alegaciones y conclusiones, por la parte

[24] Serra Domínguez, Manuel. *Normas de presunción en el Código Civil* (Tesis doctoral), pp. 191–194.
[25] Montero Aroca, Juan, Gómez Colomer, Juan Luis, Barona Vilar, Silvia, & Calderón Cuadrado, María Pía. *Derecho jurisdiccional II. Proceso civil*, p. 299.
[26] *Ley de Enjuiciamiento Civil*. Exposición de motivos.

que quiera hacer valer de la presunción, sus propios razonamientos lógicos sobre la conexión entre el hecho base y el hecho presunto, y el por qué presume que el hecho presunto sucedió como describe (la parte establece su propia presunción). La misma actuación deberá de realizar la parte que se encuentra perjudicada por la presunción, tendente, si lo hubiera, a demostrar prueba en contra de la esta[27].

Siguiendo a de Montero Aroca, las presunciones no se consideran un medio de prueba, debido que en ninguna ley se prevé un procedimiento probatorio para su práctica, como ocurre con los medios de prueba, y a que tampoco constituyen en sentido estricto una actividad probatoria. Se han de concebir como un método para probar la certeza de hechos que desconocemos[28]. No tienen sujeción alguna al régimen de los medios de prueba, circunstancia por la que no se pueden considerar como tales. No se pueden integrar dentro de los medios de prueba, debido a que no se pueden practicar, porque se carece del hecho sobre el que se pretende realizar la presunción, lo único que se prueba es el hecho base, pero este tiene una mera función instrumental para conseguir la presunción, ésta es resultado, o de lo establecido en la ley o del razonamiento lógico del tribunal. Es un método para probar, en el sentido de que su finalidad es establecer la afirmación de un hecho por las partes, como probado[29].

3. CLASES DE PRESUNCIONES.

3.1. PRESUNCIONES LEGALES Y PRESUNCIONES JUDICIALES.

Las presunciones pueden clasificarse en legales o judiciales, recogiéndose en los artículos 385 y 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respectivamente.

Pese a que ambas son establecidas de forma distinta, las primeras por el legislador y las segundas por el juez, la primeras son limitadas y las segundas son ilimitadas, en las primeras las partes tienen conocimiento de éstas de forma exacta y en las segundas no tienen un conocimiento exacto sobre las mismas, sino la percepción de la presunción realizada por las

[27] Gascón Inchausti, Fernando. *Derecho procesal civil. Materiales para el estudio*, p. 332.
[28] Montero Aroca, Juan., Gómez Colomer, Juan Luis., Barona Vilar, Silvia, & Calderón Cuadrado, María Pía. *Derecho jurisdiccional II. Proceso civil*, p. 299.
[29] Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro. (2007). *La prueba por presunciones: Particular referencia a su aplicación judicial en supuestos de responsabilidad extracontractual.* Granada: Comares, p.41.

partes, ambas tienen la misma naturaleza jurídica y el mismo fin, ambas son métodos para probar la certeza del hecho presunto[30].

3.1.1 Presunciones legales.

Es establecido en el artículo 385 LEC que van a ser todas aquellas en donde la ley establece la presunción. En tales, se va a dispensar de prueba del hecho presunto a la parte que se quiera hacer valer de la presunción. Únicamente se admitirán estas presunciones, o bien cuando se tenga como admitido por el otro litigante el hecho base, o cuando la parte que se quiere hacer valer de esta, pruebe la certeza de este hecho base. Dentro de las presunciones legales cabe distinguir entre las presunciones *iuris tantum* y las presunciones *iuris et de iure*. Respecto de las primeras se admite prueba en contrario, inquiriendo en la prueba la inexistencia del hecho presunto o del nexo lógico entre el hecho base y el hecho presunto. En relación con las segundas, la ley no admite prueba en contrario, se prohíbe por ley, pero de forma excepcional, generalmente salvo este supuesto todas aquellas presunciones que se han establecido por ley, van a admitir prueba en contrario[31].

El legislador previamente ha establecido la presunción en una ley, en ésta se recogen qué hechos van a tener la consideración como hechos base para los que se desea presumir. Probándose la certeza de éstos, se concluirá también con la certeza de los hechos presuntos, y con esta afirmación, no se va a acreditar la existencia del nexo lógico. Es suficiente para establecer la presunción, la certeza de los hechos base y la existencia del nexo causal, salvo que ambos elementos resulten desvirtuados en virtud de prueba en contra. Este tipo de presunción se utiliza, según establece Fernando Gascón Inchausti, para fijar la certeza de hechos cuya prueba es complicada o en la que existan ciertos motivos que desaconsejan tal[32].

La ley establece cuales van a ser las máximas de experiencia que debe de utilizar el juez, siendo impuesto un "criterio de valor"[33]. Se puede ver su aplicación práctica en relación a este criterio de valor con lo que sucedió en la tragedia del vuelo 571 en los Andes que posteriormente será objeto de estudio más amplio. Aunque no es de aplicación nuestra legislación civil y procesal civil, a este supuesto, su empleo resulta útil para realizar un análisis de las presunciones en el proceso civil. Aplicado lo establecido en el artículo 194.5º del

[30] Serra Domínguez, Manuel. *Normas de presunción en el Código Civil* (Tesis doctoral), pp. 220-221.
[31] Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 385.

[32]Gascón Inchausti, Fernando. Derecho procesal civil. Materiales para el estudio, p. 331.

[33] Cortés Domínguez, Valentín, & Moreno Catena, Víctor. *Derecho procesal civil. Parte general*, p. 126.

Código Civil, en el que se establece que procede la declaración por fallecimiento en aquellos: "que se encuentren a bordo de una aeronave que se presuma siniestrada al realizar el viaje sobre mares, zonas desérticas o inhabitadas, por no llegar a su destino, o si careciendo de punto fijo de arribo, no retornase, y haya evidencias racionales de ausencia de supervivientes, luego que en cualquiera de los casos haya transcurrido un mes contado desde las últimas noticias de las personas o de la aeronave y, en su defecto, desde la fecha de inicio del viaje"[34]. El Código Civil impone al juez la declaración de fallecimiento de las personas que viajaban en un vuelo que no llegó a su destino, según este artículo, al mes de las últimas noticias o desde la fecha del vuelo, cuando la aeronave se encontrase en una zona inhabilitada y no existan indicios de supervivencia. La finalidad de esta presunción es garantizar una cierta seguridad en aquellos supuestos en los que se considera que la probabilidad de que el hecho haya ocurrido es tan alta, que se establecerá que sucedió como establece el precepto legal sin buscar más indicios.

3.1.2. Presunciones judiciales ¿Cabe siempre respecto de ellas la prueba en contra?

Se dispone por el artículo 386 Ley de Enjuiciamiento Civil, que se partirá de un hecho que o bien ha sido admitido por el otro litigante o ha sido probado por la parte que quiere hacer valer de la presunción, con ello el tribunal deberá de presumir la certeza del hecho que se está intentado descubrir, el hecho presunto, poniendo en relación el hecho base, el cual ha sido admitido y probado, con el hecho presunto y ver si entre ambos hay una conexión directa atendido a las "reglas del criterio humano" (máximas de experiencia, juicios de probabilidad cualificada, reglas de la sana crítica). El litigante que se encuentra perjudicado podrá establecer prueba en contra de la presunción. En el momento de dictar sentencia, se tendrá que recoger en la misma, la explicación fundada sobre los razonamientos lógicos que han llevado al tribunal a establecer esa presunción[35].

A diferencia de las presunciones legales, en donde el nexo lógico se establece por ley, en las judiciales el nexo es consecuencia de las reglas del criterio humano del juez, tal y como es establecido en el artículo 386 Ley de Enjuiciamiento Civil, con las máximas de experiencia, juicios de probabilidad, aplicado sobre las pruebas practicadas, dicho nexo ha de ser directo y preciso.

Asimismo, se dispone en el artículo que se va a poder establecer prueba en contra por la parte que se halle perjudicada por la presunción, siendo consideradas al respecto las

[34] Código Civil. Artículo 194.5.
[35] Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 386.

presunciones *iuris tantum*. Con ellas, puede establecerse prueba en contra tanto del nexo lógico, inserto en la actividad intelectual del juez, como también de su resultado (hecho presunto). También se consideran por la doctrina como presunciones *hominis*, ello es debido a que el razonamiento lógico, se realiza por el hombre -el juez-.

Estas presunciones tienen una naturaleza "proposicional", derivada del razonamiento teórico, pero también va a haber un razonamiento práctico, ello sin que el razonamiento teórico sea modificado[36].

Jorge Cerdio Herrán realiza una distinción entre ambos, señalando que la diferencia radica en la moral, que es propia del razonamiento práctico. Éste se emplea cuando el juez actúa con un objetivo orientado a la obtención de un resultado, valorando lo que puede o no hacerse para alcanzarlo. Para conseguir este resultado debe existir una acción posible, una oportunidad concreta para llevarla a cabo, y la ausencia de obstáculos que la impidan. Este razonamiento implica un proceso deliberativo, en el que se analiza el fin que se quiere conseguir y los instrumentos necesarios para conseguirlo. El juez puede comparar distintos resultados posibles, excluyendo los menos convenientes y elegir aquel que se ajuste mejor para establecer la presunción. Además, se valora si los instrumentos son los más adecuados para el fin que se busca. A partir de este momento, ya se podrá realizar el razonamiento práctico. La moral es fundamental, orienta al juez en cuanto a lo que se espera de él dentro de un determinado contexto, no solo desde el punto de vista jurídico, sino también desde lo que se le considera moralmente exigible a la hora de establecer el resultado final. En cambio, el razonamiento teórico, también denominado jurídico, se concibe como un razonamiento de adjudicación, tiene como finalidad aplicar el derecho al caso concreto. En este marco, el juez debe demostrar conocimiento del sistema normativo y justificar su decisión conforme a las normas aplicables, sin necesidad de deliberar sobre medios o fines, sino atendiendo estrictamente a los contenidos del ordenamiento jurídico[37].

Siguiendo con los caracteres de la presunción, para hallarla, se utilizan juicios de verdad con los que la verdad obtenida de ellos es incierta, probable. El hecho presunto se va a admitir debido a que se encuentra fundado, muestra una alta probabilidad, buscando aproximarse siempre a lo que sea más probable en general, ello aporta seguridad en la presunción. Considera Josep Aguiló Regla al respecto, que existe una idea de derrotabilidad en el sentido

---

[36] Aguiló Regla, Josep. *Las presunciones en el Derecho / Presumptions in the Law*, p. 206.
[37] Cerdio Herrán, Jorge. *Razonamiento jurídico y moral. Una breve distinción / Legal and Moral Reasoning. A Brief Distinction*. Instituto Tecnológico Autónomo de México, pp. 37–48.

de que, si se obtiene información nueva, se puede rechazar la conclusión que lleva al hecho presumido, pero sin que sea necesario rechazar las suposiciones por las que se justifica la presunción obtenida. Josep Aguiló también plantea si tales presunciones son presumibles o probables, se decanta por el sintagma "es presumible", debido a que hay indicios bastantes con los que se puede establecer que un hecho es probado y no solo probable, y la carga probatoria de ello ha de ser asumida por aquella parte perjudicada de la presunción, cuya pretensión es negar o la existencia o la concurrencia como se establece del hecho presunto. Estas presunciones no solo justifican la certeza de unos hechos ocurridos, también establecen motivos por los que se pueden dar por probados los hechos, aportando una verdad material y una verdad práctica[38].

Para abordar la pregunta planteada en título del subepígrafe María Escrivà Rubio alega lo siguiente. La cuestión se centra en el apartado segundo del artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando se dispone que siempre podrá practicar prueba en contrario el litigante perjudicado. El problema que surge al respecto, es que los métodos procesales propios para poder proponer tal prueba son limitados y también habría que ver cuando sería el momento en el que el litigante perjudicado por la presunción puede proponer la prueba en contra de ella. Cuando la Ley de Enjuiciamiento Civil establece ese "siempre", surge la duda de si ello es posible tanto en primera como en segunda instancia, y también habría que ver cuál o cuáles podrían ser los contenidos de la prueba que se quiere presentar. Su objeto puede realizarse de tres formas:

1. En primer lugar, se puede cuestionar si realmente existe el hecho base. Si existe plena conformidad de las partes, no cabe prueba en contrario, no pudiendo el litigante perjudicado por la presunción aportar tal de forma posterior al momento en el que admite el hecho base. Pero en el supuesto que no se encuentre admitido y por tanto es un hecho controvertido, el litigante perjudicado va a poder proponer prueba en contrario. Cabe resaltar que el hecho de que se pueda proponer dicha prueba en este momento, no se justifica por el "siempre" que viene recogido en el artículo 386.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino por el hecho de que es propio del derecho de defensa.
2. En segundo lugar, el objeto de la prueba en contra puede versar sobre el nexo lógico por el cual se ha establecido el hecho presunto. Radica sobre si el razonamiento que

[38] Aguiló Regla, Josep. *Las presunciones en el Derecho / Presumptions in the Law*. Universidad de Alicante. pp. 206–207.

se ha llevado en relación a éste, es coherente, directo, se ha realizado conforme a las máximas de experiencia, reglas de la sana crítica, juicios de probabilidad.

El razonamiento que el juez ha utilizado, debe de quedar expuesto en la sentencia, ello viene recogido en el apartado 1 del artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se fundamenta en que el litigante perjudicado pueda conocer el los motivos del juez para poder contradecirlo, pudiendo demostrar que el nexo lógico utilizado no es coherente, no es conforme a las reglas de la sana crítica. Pero no consiste en aportar nuevas pruebas, sino en aportar motivos suficientes con los que justificar que el fundamento que ha utilizado el juez para establecer el hecho presunto, no es coherente o no conlleva a establecer un enlace entre los dos hechos.

María Escrivà Rubio se refiere a que tal justificación: "sólo puede ser combatida mediante el argumento y la palabra y no de una cuestión fáctica". Con todo ello, realmente no se estaría proponiendo en este momento de la presunción una prueba en contrario.

3. Y, en tercer lugar, es posible aportar prueba en contra respecto del hecho presunto, referida a la inexistencia de este, o que no corresponda con la realidad conforme se ha establecido en la presunción. En los casos en los que se solicite, ya sea en el escrito de alegaciones, o en la propia audiencia previa, que se utilice el método de probar mediante presunción, con el objetivo de la acreditación de un hecho, la contraparte va a poder proponer prueba en contra sobre la inexistencia del hecho presunto, en el momento procesal correspondiente siguiendo el cauce ordinario.

   Fuera de esos dos casos, sigue surgiendo la duda de cuando la parte perjudicada por la presunción va a poder proponer prueba en contrario sobre el hecho presunto con la finalidad de probar su inexistencia, retomando con ello el problema inicial planteado, este es, si siempre se podrá practicar prueba en contrario de la presunción judicial.

Ante lo anterior, se encuentran dos corrientes sobre la concepción de si "siempre" puede practicarse prueba en contrario respecto de la presunción judicial. La primera es una posición flexibilizadora, que parte de la literalidad del propio artículo y sostiene que la parte perjudicada por la presunción puede ofrecer prueba en su contra desde la primera instancia. Esta corriente entiende que el cauce procesal adecuado para hacerlo es el ordinario, sin que se impongan restricciones adicionales. La segunda es una corriente restrictiva, que niega que pueda practicarse prueba en contrario en cualquier momento. Según esta visión, una vez dictada la sentencia ya no es posible oponerse a la presunción con nueva prueba, pues se

considera que permitirlo vaciaría de contenido su aplicación en primera instancia. Para esta postura, solo es admisible la prueba en contrario dentro del proceso ordinario si la parte afectada podía prever razonablemente que la contraria recurriría a la presunción judicial, ya fuera porque esta lo manifestara en su escrito de alegaciones o en la audiencia previa. Ambas corrientes no aportan una solución que sea lo suficientemente propicia. Ante ello, María Escrivà Rubio, establece que será por tanto una solución relacionando ambas corrientes, diferenciando tres supuestos distintos al respecto:

En primer lugar, cuando se dé el caso de que la parte que se quiere beneficiar de la presunción, solicita su aplicación, ya sea en su escrito de alegaciones o en la audiencia previa, o aunque no lo haga directamente, pueda deducirse de su actuación procesal la intención de utilizarla, la parte perjudicada podrá defenderse de tres formas: cuando el hecho base sea controvertido, su defensa se dirigirá a probar la inexistencia del hecho, proponiendo prueba en contra en el cauce ordinario; también podrá dirigir su defensa respecto del nexo lógico, sosteniendo que la conexión no es "precisa y directa", se podrá realizar en el trámite de conclusiones del juicio oral, y por último, su defensa podrá dirigirse contra el hecho presunto, con el objetivo de demostrar su inexistencia, realizando su defensa en el cauce ordinario.

En segundo lugar, cuando el litigante que se beneficie de la presunción plantea su aplicación únicamente en el trámite de conclusiones, la parte perjudicada va a poder discutir la razonabilidad y coherencia del nexo lógico utilizado por el juez para establecer el hecho presunto. En este supuesto, la prueba en contra del hecho presunto podría proponerse como diligencia final, pero ya no cabría prueba respecto del hecho base, el momento procesal habría precluido.

En tercer y último lugar, puede darse el supuesto de que la presunción sea aplicada de oficio por el juez sin advertir de su aplicación a las partes antes de dictar sentencia. Ante ello, la parte que quería valerse de la presunción, en este momento directamente se convierte en favorecida por ella. La parte perjudicada por ella sufre una limitación de su derecho de defensa, solo podrá actuar presentando recurso de apelación contra la sentencia dictada, o en su correspondiente impugnación debatir la norma de presunción que el juez de primera instancia utilizó; no será posible controvertir el hecho base, por haber precluido el momento procesal, ni podrá practicarse prueba en contra del hecho presunto en segunda instancia[39],

[39] Escrivà Rubio, María. E. (2011). ¿Resulta "siempre" posible practicar prueba en contrario de una presunción judicial? [en línea]. Madrid: Uría Menéndez. Disponible en: https://www.uria.com/documentos/publicaciones/3025/documento/escriva.pdf?id=278

debido que el artículo 460.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dispone que la práctica de pruebas en segunda instancia únicamente será para aquellas que se denegasen en primera instancia injustamente; las pruebas que se propusieron y se admitieron en primera instancia, pero no pudieron practicarse por causa no imputable a la parte que las propuso; aquellas pruebas que contienen referencias a hechos que se consideran importantes para la decisión del pleito y, o bien se tuviera conocimiento de ellos con posterioridad al dictado de la sentencia de primera instancia, u ocurrieran de forma posterior al dictado de esta y por último, cuando se trate de demandado rebelde por causa no imputable[40], fuera de estos supuestos no es posible practicar prueba en segunda instancia.

3.2. PRESUNCIONES IURIS TANTUM Y PRESUNCIONES IURIS ET DE IURE.

3.2.1. Presunciones *iuris tantum*.

Las presunciones *iuris tantum* son aquellas en las que se admite la posibilidad de prueba en contra. Tanto las presunciones judiciales como las presunciones legales se incluyen en esta categoría. Según el artículo 386.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las presunciones judiciales permiten que el litigante perjudicado por la presunción practique prueba en contrario.

De igual manera, las presunciones legales también se consideran *iuris tantum*. El artículo 385.3 de la misma ley establece que, salvo en aquellos casos en los que la ley no admita prueba en contrario, en el resto de las presunciones legales sí será posible practicarla. De acuerdo con el artículo 385.2, respecto del régimen de las "presunciones salvo prueba en contrario", la prueba puede dirigirse a:

1. Probar la inexistencia del hecho presunto: implica demostrar que el hecho que ha sido establecido como presunto no existe o no es como ha sido planteado.
2. Impugnar el nexo lógico entre el hecho base y el hecho presunto: se pretende demostrar que la conexión que realiza el juez entre ambos hechos no existe o no es como es como realmente ha sido formulada para crear la presunción.

Daniel Mendonca establece dos estrategias para atacar las presunciones, "estrategia de bloqueo" y "estrategia de destrucción", ambas pueden utilizarse en las presunciones *iuris*

[40] Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 460.2.

tantum, pero la "estrategia de destrucción" no se puede utilizar e las presunciones *iuris et de iure*. El razonamiento de las estrategias de Mendonca es el siguiente:

- "Estrategia de bloqueo": dada una presunción en donde si se da "A" se va a presumir que se da "B", la presunción va a quedar bloqueada si se da "C" y en el caso de que "C" pruebe que "A" no está probado o se niega "A".
- "Estrategia de destrucción": dada una presunción en donde si se da "A" se va a presumir que se da "B", la presunción va a quedar destruida si se da "C" y en el caso de que "C" pruebe la negación de "B".

La "estrategia de bloqueo" incide en la actividad probatoria del hecho base y la "estrategia de destrucción" se refiere al hecho presunto y a las pruebas conducentes a su negación[41].

2.2.2. Las presunciones *iuris et de iure*. Problemas que suscitan.

En las presunciones legales, la regla general es que se admite prueba en contrario. Sin embargo, el artículo 385.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece una excepción, no podrá practicarse prueba en contrario cuando la propia ley lo prohíba expresamente, constituyendo una presunción *iuris et de iure* en este supuesto.

Por su parte, Josep Aguiló Regla realiza una distinción entre normas de presunción y normas basadas en una presunción, ubicando a las presunciones *iuris et de iure* dentro de este segundo grupo. Las normas de presunción obligan al juez a tener por probado o no probado un determinado hecho, siempre que concurran ciertos supuestos establecidos por la ley. Están estrechamente ligadas a la probabilidad de que el hecho presunto sea verdadero, y se caracterizan por utilizar expresiones como "se presumirá" o "debe presumirse", que reflejan un criterio normativo. Diferenciándose de la afirmación "es presumible", que responde a un enfoque teórico basado en indicios. Según Josep Aguiló Regla, estas normas cumplen también una función de equilibrio probatorio entre las partes del proceso, especialmente en aquellos casos donde una de ellas se enfrenta a dificultades probatorias mayores. En este sentido, las normas de presunción tienen un carácter garantista, debido que como una de las partes sufre las consecuencias jurídicas derivadas del establecimiento de la presunción, la contraparte deberá soportar la carga de la prueba. Por último, el autor destaca que muchas de estas normas buscan la regularidad del funcionamiento de instituciones[42].

[41] Mendonca, Daniel. Presunciones. pp. 96–97.
[42] Aguiló Regla, Josep. *Presunciones, verdad y normas procesales*. Universidad de Alicante, p. 18.

La verdad contenida en las normas de presunción es una verdad derrotable, es decir, puede ser destruida. A través de estas normas, el juez tiene la obligación de asumir una verdad procesal, basada en pruebas e indicios. Esta verdad procesal se refiere a la consideración de un hecho presunto como probado o no, en función de si se acredita el hecho base. Si este no se prueba, el juez no tiene la obligación de aplicar la presunción ni de asumir la consecuencia jurídica.

En este sentido, el juez debe de realizar una tarea de comprobación, verificando que los hechos particulares en los que la parte interesada en la presunción fundamenta su pretensión, se subsumen en el hecho base recogido en la norma de presunción. En el supuesto de que el hecho base no resulte probado o no exista, va a ser de aplicación la "estrategia de bloqueo" que establece Daniel Mendonca, no se aplica la consecuencia jurídica prevista en la norma para el supuesto concreto[43].

A diferencia de las normas de presunción, las normas basadas en una presunción no imponen al juez la obligación de presumir nada. En estos casos, el legislador introduce una presunción, pero no formula una norma de presunción. Según Josep Aguiló Regla, existen muchas normas jurídicas que son "presumibles" y "se presumirán" o "deberán presumirse", pero no todas ellas deben considerarse normas de presunción. Son presumibles por existir indicios suficientes, combinando el "es presumible" teórico con el juicio de valor que se introduce a partir de esos indicios. A través de dos ejemplos, explica esta diferencia:

1. El primer ejemplo se refiere a la mayoría de edad; cuando se alcanza "es presumible" que una persona ha adquirido cierto grado de madurez intelectual y moral (criterio teórico). Se realiza un juicio de valor para determinar si ese desarrollo justifica atribuirle el estatus jurídico de una persona mayor de edad.

2. El segundo ejemplo alude a la circulación a partir de una velocidad que se encuentra prohibida. "Es presumible" que si se circula a más de los kilómetros por hora prohibidos se está contrayendo un riesgo. Ese hecho da lugar a un juicio de valor, mediante el cual se califica que la circulación a partir de la velocidad prohibida es inaceptable.

Aunque en apariencia estos ejemplos podrían parecer casos idénticos, Aguiló advierte que no lo son. En el segundo ejemplo, algunos juristas podrían establecer una presunción *iuris et*

[43] Aguiló Regla, Josep. *Las presunciones en el Derecho / Presumptions in the Law*. Universidad de Alicante, p. 218

de iure, al entender que el riesgo derivado de superar el límite de velocidad no admite prueba en contrario. En este contexto, solo podría aplicarse la "estrategia de bloqueo", según la clasificación de Daniel Mendonca, esto es probar que no se superó el límite (que no se dio el hecho base). En cambio, no es posible destruir la presunción alegando que superar dicho límite no genera riesgo, porque realmente sí que lo crea.

Por ello, Aguiló concluye que estas normas no son verdaderas normas de presunción, porque no imponen al juez ningún deber de presumir. En el ejemplo de la circulación, el legislador fija directamente las consecuencias jurídicas de superar los kilómetros por hora permitidos, y el juez las aplica no por la velocidad, sino por el riesgo que se produce. No se busca la verdad material del proceso, sino simplemente aplicar la consecuencia establecida en la norma. La diferencia fundamental con las verdaderas normas de presunción, es que estas últimas sí obligan al juez a realizar un razonamiento presuntivo, basado en la acreditación de un hecho base, y permiten, en el caso de ser presunciones *iuris tantum*, que se desvirtúe el hecho presunto mediante prueba en contrario. En cambio, en las normas basadas en una presunción, no se permite al juez valorar la relación entre el hecho base y el hecho presunto, ya que dicha conexión está establecida por el legislador de forma cerrada y definitiva, eliminando cualquier posibilidad de razonamiento o prueba contraria al hecho presunto, correspondiente con las presunciones *iuris et de iure.* Por todo esto, la "estrategia de destrucción" queda excluida, y únicamente puede ser utilizada la "estrategia de bloqueo", tratando de probar la inexistencia del hecho base, pero no la del hecho presunto. Esta forma de regulación, según Aguiló, presenta notas de ilegitimidad, ya que impide al juez analizar la concurrencia de los hechos particulares y prescinde de toda actividad probatoria y el establecimiento de una conclusión a través de ésta, en favor de una imposición normativa rígida[44].

4. PRESUNCIONES E INDICIOS.

4.1. DIFERENCIAS.

Las palabras presunción e indicios suelen emplearse como sinónimos, aunque no lo sean estrictamente. El término presunción proviene del latín, combinando *prae* (antes) y *sumere* (tomar), lo que implica tomar un hecho o derecho como cierto antes de que se pruebe[45].

[44] Aguiló Regla, Josep. *Presunciones, verdad y normas procesales*. Universidad de Alicante, pp. 25-30.
[45] Peláez Vargas, Gustavo. *Indicios y presunciones*, p. 52.

Por otro lado, el Diccionario panhispánico del español jurídico define que la prueba indiciaria como un medio probatorio que se basa en la valoración de la realidad de los hechos a partir de la convicción que generan ciertos indicios[46].

Ciertamente, lo más adecuado es considerar que, en la mayoría de los casos, los indicios se circunscriben principalmente al ámbito penal, mientras que las presunciones encuentran mayor aplicación en el ámbito civil. Esto se debe a que, en materia civil, los indicios suelen tener una relevancia menor en comparación con otros medios de prueba, aunque ello no significa que carezcan de utilidad para formar la convicción del juez. En cuanto a los indicios, es fundamental establecer, en primer lugar, la importancia del hecho indiciario. Este debe derivarse de un proceso lógico que otorgue certeza sobre un hecho conocido, a partir del cual se llega, con cierto grado de probabilidad, un hecho desconocido que guarda relación directa con la prueba del primero[47]. El valor del indicio radica en su capacidad para conducir, mediante razonamiento, al conocimiento de un hecho que no ha sido directamente probado.

El hecho indiciario debe ser probado dentro del proceso y adquirir el carácter de hecho acreditado, ya que solo así puede ser utilizado por el juez como base para su razonamiento lógico. Esto lo convierte en un elemento indispensable para que, a través del indicio, pueda valorarse como prueba. En consecuencia, es imprescindible que el hecho esté debidamente demostrado para que pueda revestir la condición de indicio[48].

El hecho indiciario no puede presumirse; su existencia debe estar plenamente acreditada, ya que, si no se tiene certeza sobre su realidad, no puede operar como indicio. Una vez que se ha demostrado que el hecho indiciario existe, el juez debe valorar si, según las reglas de la experiencia, es posible y probable que ese hecho tenga una consecuencia relacionada. Esta valoración debe hacerse de forma razonable, basándose en lo que suele ocurrir en situaciones similares. La prueba indiciaria, que se construye a partir de varios indicios, exige que el razonamiento del juez sea lógico, sencillo y directo, sin recurrir a razonamientos complejos. El objetivo es que las conclusiones a las que se llegue surjan de forma natural y razonable del conjunto probatorio. Solo aquellas inferencias que se obtengan de manera clara, coherente y lógica podrán servir de base para la decisión judicial, quedando descartadas aquellas que requieran razonamientos más elaborados o menos evidentes[49]. En cuanto a la prueba

---

46 *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Definición: "prueba indiciaria".
47 Bueno Sánchez, M.ª del Pilar. *De las presunciones e indicios*, pp. 451–452.
48 Peláez Vargas, Gustavo. Indicios y presunciones, pp. 54.
49 Bullard Gonzales, Alfredo. Armando rompecabezas incompletos: El uso de la prueba indiciaria, pp. 230-231.

indiciaria, la Sentencia 174/1985, dictada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional el 17 de diciembre de 1985, establece los criterios que deben regir su valoración. Según esta resolución, la prueba indiciaria parte de determinados hechos o circunstancias, los indicios, que deben estar plenamente acreditados. En caso contrario, no puede alcanzarse una certeza suficiente, y los hechos derivados de tales indicios quedarían reducidos a meras probabilidades. Una vez probados los indicios, es necesario que, a través de un proceso lógico y razonado, conforme a las reglas del criterio humano, se llegue a la conclusión de que se han cometido los hechos constitutivos del delito. Este razonamiento debe ser coherente y fundado, de modo que permita deducir la existencia del hecho punible. En aquellos supuestos en los que del proceso deductivo resulten una pluralidad de conclusiones que difieran unas de otras, el tribunal deberá optar por la que resulte más razonable y adecuada a las circunstancias del caso[50].

Gustavo Peláez Vargas entiende que los indicios son las presunciones judiciales, o del hombre. A su juicio, ambos conceptos se refieren a la conclusión que el juez alcanza a partir de hechos conocidos, con el fin de establecer otros que aún no han sido probados directamente. Los indicios tienen un carácter objetivo, como las huellas encontradas en el lugar de los hechos, y por ello, adquieren un valor significativo dentro del proceso probatorio. Esta objetividad les otorga una gran fuerza, ya que, como señala el autor, un indicio no puede mentir. Un ejemplo sería la presencia de un charco de sangre en la escena del crimen, lo que permite suponer que se produjo una lesión grave o incluso un homicidio[51].

Para que pueda surgir esta convicción indiciaria, es necesario estructurar un razonamiento lógico en forma de silogismo, compuesto por una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión. La premisa mayor se apoya en principios generales derivados del sentido común o de la propia experiencia, es decir, tiene un carácter abstracto. La premisa menor, en cambio, se refiere a un hecho concreto que ha sido probado dentro del proceso, el hecho indiciario. A partir de la relación entre ambas premisas, se llega a una conclusión que permite establecer la existencia de un hecho no probado directamente. El indicio se presenta como un hecho cierto, mientras que la presunción es el razonamiento lógico que el juez realiza a partir de ese hecho, y que sirve como medio de prueba para alcanzar una convicción sobre el hecho desconocido[52]. De forma práctica se podría entender el silogismo del siguiente modo:

---

[50] Tribunal Constitucional. (1985, 17 de diciembre). Sentencia 174/1985.
[51] Peláez Vargas, Gustavo. *Indicios y presunciones*, pp. 53-54.
[52] Bueno Sánchez, M.ª del Pilar. *De las presunciones e indicios*, p. 452.

1. Premisa mayor: quien sale corriendo con una navaja, ha cometido un delito de lesiones o incluso un homicidio (sentido común o experiencia) (abstracto).
2. Premisa menor: el imputado fue visto saliendo del lugar del crimen con un arma que coincide con la utilizada en los hechos (es una prueba).
3. Conclusión: el imputado queda indiciado como posible autor del delito de homicidio, al haber sido observado en circunstancias que lo vinculan directamente con el hecho investigado.

Comparando el silogismo propio de los indicios, en el ámbito de las presunciones sería la fórmula desarrollada a lo largo de este trabajo. En primer lugar, se parte de un hecho base, el cual debe estar debidamente probado o acreditado. A partir de allí, se establece un nexo lógico, que surge del razonamiento del juez conforme a las reglas de la sana crítica, apoyado en máximas de experiencia, juicios de probabilidad cualificada o encontrarse establecido en la ley. Este nexo es el que permite vincular el hecho base con el hecho presunto, que constituye la conclusión a la que llega el juez mediante un proceso deductivo.

La forma más sencilla de realizar una representación práctica es la siguiente, llamado al hecho base "A" y al hecho presunto "B":

1. Hecho base: ocurre "A", hecho por el que se respalda la presunción que se encuentra probado o admitido.
2. Nexo lógico: se relaciona "A" con "B", a través de juicios de probabilidad cualificada presumiendo la certeza de "B" por la existencia de "A" o por establecimiento directamente por la ley.
3. Hecho presunto: no se sabe si realmente sucedió "B", pero en consecuencia del hecho base, que es probado, y del nexo lógico que se funda en un razonamiento lógico, lo más probable es que si ha ocurrido "A", se deduce que ha ocurrido "B".

Por tanto, la distinción entre el indicio y la presunción se fundamenta en su naturaleza y en el papel que desempeñan dentro del proceso probatorio. El indicio parte de un hecho concreto que ha sido debidamente acreditado y valorado en conjunto con otros hechos, alcanzando tal grado de solidez que permite al juez afirmar con certeza la existencia de un hecho desconocido. La prueba indiciaria se construye sobre la acreditación de varios hechos que se encuentran en igual dirección, y en su conjunto permiten inferir con un alto grado de probabilidad la ocurrencia de un hecho no probado directamente. Por su parte, la presunción se basa en un razonamiento lógico que el juez realiza a partir de un hecho base probado. Este razonamiento, basado en las reglas de la sana crítica, máximas de experiencia o en lo

dispuesto en la ley, conduce a la certeza del hecho presunto. Mientras el indicio se fundamenta en un hecho material probado, la presunción se basa en el la deducción racional del juez. Los indicios son hechos plenamente acreditados que sirven como punto de partida para que el juez, mediante un proceso lógico, determine la existencia de otro hecho desconocido. Las presunciones, en cambio, son el resultado de ese proceso deductivo, que permite alcanzar certeza sobre un hecho no probado directamente, a partir de los indicios disponibles[53]. De forma muy generalizada, los indicios son hechos materiales y las presunciones razonamientos finales.

Dentro del análisis de los indicios, Gustavo Peláez Vargas introduce la figura del contraindicio, entendida como aquel elemento que tiene por finalidad desvirtuar la deducción que previamente se había demostrado a partir de un indicio. Al igual que el indicio, el contraindicio debe estar debidamente probado. La lógica de un indicio puede quedar invalidada si se acredita un hecho que contradice directamente la conclusión a la que se había llegado[54]. Retomando el ejemplo de homicidio utilizado para establecer el silogismo de la convicción indiciaria, el contraindicio podría consistir en demostrar que el imputado no salía del lugar del crimen, sino que regresaba de otro sitio, o que realmente esa arma que portaba no era la utilizada en el crimen. Va a ser un contraindicio si el imputado acredita que no salía del lugar del crimen: salía de un restaurante de la zona y aporta el ticket que recoge la hora del pedido y del pago, lo que permite ubicarlo en otro lugar en el momento relevante; o si el arma del crimen era una navaja y el imputado portaba una similar, pero demuestra que la adquirió en una tienda de la zona justo antes de ser visto con ella, aportando la factura de compra con la hora exacta, se estaría ante un contraindicio que desvirtúa el indicio inicial que se tenía frente al imputado.

4.2. DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA PRUEBA PRESUNTA E INDICIARIA

4.2.1. Prueba presunta.

En la Sentencia 323/2016 del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2016, de la Sala de lo Civil, se aborda el uso incorrecto de las presunciones legales y judiciales en el marco de los artículos 385 y 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se considera una aplicación indebida cuando el razonamiento del nexo lógico carece de lógica o coherencia. La sentencia aclara

[53] Bullard Gonzales, Alfredo. *Armando rompecabezas incompletos: El uso de la prueba indiciaria*, pp. 229–230.
[54] Peláez Vargas, Gustavo. *Indicios y presunciones*, p. 55.

que solo se considera infringida la prueba por presunciones cuando estas han sido invocadas por las partes para acreditar hechos en la instancia, o cuando el juez las aplica de oficio, y no se ha establecido una conexión lógica entre los hechos probados y los resultados obtenidos. En cambio, no se considera que exista infracción si el tribunal, al valorar un hecho llega a una conclusión que considera más favorable en función de los elementos probatorios disponibles, siempre que dicha conclusión esté razonablemente fundamentada[55]. Dicho argumento también es utilizado en los mismos términos por infinitud de Sentencias como la Sentencia 3141/2016 del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2016.

La sentencia establece los criterios que deben regir el uso de las presunciones, exigiendo, la existencia de un vínculo lógico entre el hecho base, que debe estar probado o admitido y el hecho presunto. Este nexo debe de basarse en un razonamiento judicial coherente y fundado, con el que se permita establecer la conexión de manera racional. En caso contrario, supondrá la vulneración del artículo 24 de la Constitución; aplicar de forma incorrecta las presunciones implica que no se está atendiendo al "ejercicio de los derechos e intereses legítimos" del litigante que quiera beneficiarse de la presunción. Por tanto, la valoración libre de la prueba por parte del tribunal debe incorporar un razonamiento lógico que justifique la relación entre un hecho demostrado y otro desconocido, permitiendo así la aplicación válida de la presunción.

Al respecto fue establecido en la Sentencia 1998\5411, del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1998, Sala de lo Civil, que, para apreciar una presunción, se requiere un nexo claro, preciso y directo entre el hecho base y el hecho que se pretende presumir, conforme a las reglas del criterio humano. Lo esencial no es tanto la veracidad de la premisa de orden fáctico, sino la lógica del proceso deductivo que conduce al hecho presunto. Así, el análisis debe centrarse en establecer si los hechos presentados como causa comportan suficiente entidad como para justificar, de manera razonada y coherente, la existencia del hecho que se pretende presumir, dentro de un marco de valoración lógico y contextualizado de las circunstancias que se presentan[56].

La Sentencia 3129/2017 del Tribunal Supremo de 26 de julio de 2017, de la Sala de lo Contencioso, dispone la exigencia de la acreditación del hecho base de la presunción. Independientemente de que la presunción sea legal o judicial, se exige que dicho hecho quede completamente probado y resulte claro, configurándose como un hecho acreditado. La

[55] Tribunal Supremo. (2016, 4 de febrero). Sentencia 323/2016.
[56] Tribunal Supremo. (1998, 3 de julio). *Sentencia 1998/5411.*

ausencia de esta condición impedirá la admisión del hecho presunto. Esta exigencia se fundamenta en lo ya señalado por el Tribunal Supremo en su sentencia de 10 de febrero de 1998, en la que se define la presunción como un mecanismo que permite considerar como cierto un hecho no probado, siempre que derive del razonamiento lógico de otro hecho que se haya acreditado directamente[57].

Con esta sentencia se consagra la exigencia y la importancia de la prueba del hecho base, debido que si dicho hecho no es acreditado por quien pretende valerse de la presunción, o no es admitido por la parte contraria, no podrá ser tenido en cuenta, y, en consecuencia, tampoco podrá admitirse la presunción. El hecho base constituye el punto de partida del razonamiento y representa el único elemento plenamente conocido y probado. Precisamente por ello, el hecho presunto se construye a partir de ese hecho base, dado que su utilización responde a la imposibilidad de acreditar directamente el hecho que se pretende establecer como cierto.

Reiterando la importancia de la acreditación del hecho base, es recogido en la Sentencia 4025/2015 del Tribunal Supremo, de 28 de septiembre de 2015, de la Sala de lo Contencioso, que será necesario que la prueba de presunciones pueda desvirtuar la presunción de inocencia, es imprescindible que los hechos base, aquellos que sirven como indicios, estén plenamente acreditados. Debe existir un nexo lógico entre dichos hechos y el hecho presunto, conforme a las reglas de la sana crítica. Solo cuando se cumplan estos requisitos podrá considerarse válida la presunción como medio de prueba[58].

La doctrina ha pretendido establecer el rigor con el que deben de operar las presunciones, destacando la necesidad de que el hecho base esté plenamente acreditado. No podrá admitirse una presunción si dicho hecho no ha sido probado o admitido de forma clara, ya que, en ausencia de esta base (hecho base), no existe un punto de partida desde el cual construir el razonamiento lógico-deductivo.

La Sentencia 1410/2015 del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2015, de la Sala de lo Civil, establece que únicamente va a concurrir el interés casacional respecto de una presunción cuando el proceso deductivo seguido por el juez para establecer el nexo entre el hecho base y el hecho presunto no se ajuste a las "reglas de la lógica", lo que conlleva que el hecho presumido no será el resultado de un razonamiento lógico. Asimismo, la sentencia reconoce que a partir de unos mismos hechos base pueden derivarse distintos resultados. El objeto del

[57] Tribunal Supremo. (2017, 26 de julio). *Sentencia 3129/2017*.
[58] Tribunal Supremo. (2015, 28 de septiembre). *Sentencia 4025/2015*.

interés casacional se centra en el razonamiento lógico empleado por el tribunal, mientras que corresponde al órgano de instancia la valoración la pluralidad de posibles resultados[59].

A través del análisis de las sentencias expuestas, queda establecido el rigor con el que han de aplicarse las presunciones. Se consolida, en primer lugar, la importancia de la acreditación del hecho base, el cual debe estar plenamente probado o admitido para que la presunción pueda operar válidamente. Asimismo, se destaca la necesidad de que el nexo lógico entre el hecho base y el hecho presunto se encuentre fundado en un razonamiento coherente, conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica. Solo cuando concurren ambos elementos puede establecerse válidamente la presunción sobre el hecho desconocido.

4.2.2. Prueba indiciaria.

Con la Sentencia 532/2019 del Tribunal Supremo, de 4 de noviembre de 2019, de la Sala de lo Penal, se recoge lo que se entiende la doctrina por prueba indiciaria. Es concebida como la prueba que tiene la finalidad de acreditar la certeza de unos hechos, los indicios, que, si bien no constituyen por sí mismos un delito, permiten, a partir de ellos y de la participación del acusado, llegar a la conclusión sobre hechos desconocidos mediante un razonamiento lógico. Con ese razonamiento de carácter inductivo, se debe establecer un nexo coherente entre los hechos probados y aquellos que se pretenden demostrar. Esta conclusión se fundamenta en la certeza alcanzada por el tribunal, entendida, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como una convicción más allá de toda duda razonable. La sentencia exige que el hecho base o indicio esté plenamente acreditado y que el proceso lógico seguido por el tribunal se derive de criterios de coherencia y racionalidad., debiendo de recogerse en la resolución judicial, tanto los indicios que han sido probados como el razonamiento por el cual se ha deducido la conclusión, a fin de permitir su revisión por otros órganos jurisdiccionales[60]. Si ello no se cumple se estaría incurriendo en una violación del artículo 120.3 de la Constitución, en la cual se establece la obligatoriedad de la motivación de las sentencias[61].

[59] Tribunal Supremo. (2015, 8 de abril). *Sentencia 1410/2015*.

[60] Tribunal Supremo. (2019, 4 de noviembre). *Sentencia 532/2019*.
[61] Constitución Española. Artículo 120.3.

4.3. Breve referencia a las presunciones aparentes.

Las denominadas presunciones aparentes se configuran como figuras que, aunque adoptan la forma de verdaderas presunciones, tienen su única finalidad es la distribución de la carga de la prueba. La distinción entre estas y las presunciones en sentido estricto radica precisamente en su relación con dicha carga. En este sentido, Josep Aguiló Regla señala que las presunciones propiamente dichas o como las denomina, "presunciones en sentido estricto", no afectan a la distribución de la carga de la prueba entre las partes, sino que inciden únicamente en el objeto de la prueba, es decir, en qué debe probarse. Consecuentemente, estas presunciones benefician a la parte que pretende acogerse a ellas, pero no eximen a ninguna de las partes de la obligación de probar: quien invoca la presunción debe acreditar el hecho base, mientras que la parte contraria puede desvirtuarla mediante prueba en contrario. Por el contrario, en las presunciones aparentes, el litigante que se beneficia de la presunción no está obligado a probar el hecho base, quedando eximido de dicha carga. Al respecto, Aguiló Regla distingue entre "normas de presunción-regla" y "normas de presunción-principio". En las primeras, el juez debe asumir la verdad procesal, implica tener por cierto el hecho presunto siempre que se haya acreditado el hecho base. En cambio, en las normas de presunción-principio, la verdad procesal que el juez debe aceptar no depende de la prueba del hecho base, sino que se fundamenta exclusivamente el contenido normativo de la propia presunción[62].

En las presunciones aparentes, el juez debe dar por probado el hecho presunto sin necesidad de acreditar el hecho base. Como no se encuentran sujetas a condición alguna, únicamente pueden ser destruidas. Las presunciones aparentes más comunes son la presunción de buena fe, la presunción de inocencia[63].

La carga de la prueba recae sobre la parte que pretenda destruir lo presumido, ya que se tratan de presunciones *iuris tantum,* es decir, que admiten prueba en contrario. En el caso de la presunción de buena fe, esta puede ser destruida si se demuestra la existencia de mala fe. Quien actúa bajo la presunción de buena fe no está obligado a probarla, pues se presume; será la parte contraria quien deberá acreditar que hubo dolo. De manera similar, la presunción de inocencia solo se destruye si se demuestra de forma fehaciente la culpabilidad del acusado.

---

[62] Aguiló Regla, Josep. *Presunciones, verdad y normas procesales*. Universidad de Alicante, pp. 21-23.
[63] Aguiló Regla, Josep. *Las presunciones en el Derecho / Presumptions in the Law*. Universidad de Alicante. pp. 218-219.

5.CARÁCTER SUPLETORIO DEL MÉTODO DE LAS PRESUNCIONES.

El método de las presunciones debe considerarse como un recurso supletorio, reservado para aquellos casos en los que resulta imposible demostrar el hecho desconocido por otros medios probatorios. Su fundamento radica en que se pretende establecer la certeza de un hecho sin contar con pruebas directas, lo que implica que no puede considerarse completamente fiable, ya que siempre existe un margen de error.

En esta línea, Serra Domínguez sostiene que se trata de una prueba de carácter experimental, que conlleva cierto grado de inseguridad. Por ello, debe calificarse como imperfecta y supletoria. El hecho de que intervenga la razón para inferir el resultado puede dar lugar a errores en la interpretación de los datos disponibles[64]. De ello se desprende la importancia fundamental del hecho base, ya que, en ausencia del mismo, no puede establecerse la presunción. Esta es la razón por la cual las presunciones no pueden considerarse como un medio de prueba autónomo, sino de forma excepcional. A diferencia del resto de medios probatorios, que permiten obtener pruebas de manera directa, se constata si algo es o no es, el uso de las presunciones implica un proceso deductivo. En este sentido, Serra Domínguez advierte que pueden producirse dos tipos de errores: uno relacionado con la determinación del hecho base y otro con la construcción del hecho presunto. La probabilidad de incurrir en tales errores disminuye significativamente cuando el hecho base se encuentra plenamente acreditado[65].

La Sentencia 25/2015 de la Audiencia Provincial de Toledo, de 5 de febrero de 2015, establece como doctrina jurisprudencial que el medio de prueba de las presunciones. En ella se establece que las presunciones deben utilizarse de forma supletoria, es decir, únicamente cuando no sea posible acreditar un hecho mediante prueba directa[66].

Pero ello teniéndose en cuenta que, si se han agotado todos los medios de prueba directa disponibles para acreditar un hecho y su valoración resulta desfavorable para la parte que pretendía apoyarse en él, queda excluida la posibilidad de recurrir a una presunción. En estos casos, no procede acudir a este mecanismo como vía alternativa. Ha de aplicarse el artículo 217.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en aquellos supuestos en los que, tras haberse practicado la prueba directa, el hecho no quede debidamente acreditado[67]. Establece que si

---

64 Serra Domínguez, Manuel. *Normas de presunción en el Código Civil* (Tesis doctoral), p. 13.
65 Serra Domínguez, Manuel. *Normas de presunción en el Código Civil* (Tesis doctoral), pp. 189-190.
66 Audiencia Provincial de Toledo. (2015, 5 de febrero). *Sentencia 25/2015*.
67 Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro. (2007). *La prueba por presunciones: Particular referencia a su aplicación judicial en supuestos de responsabilidad extracontractual*. Granada: Comares, pp. 99-100.

al dictar sentencia el tribunal considera dudosos ciertos hechos relevantes para la resolución del litigio, deberá desestimar las pretensiones de la parte a la que correspondía la carga de probarlos[68].

Según la interpretación doctrinal de Sánchez de Movellán, no puede entenderse que la supletoriedad de la prueba por presunciones quede automáticamente excluida por la aplicación del artículo 217.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil[69]. Resulta ilógico interpretar que debe acudirse directamente a lo dispuesto en el artículo 217.1, excluyendo la posibilidad de utilizar la prueba por presunciones. En primer lugar, debe intentarse acreditar el hecho mediante pruebas directas. En este proceso pueden presentarse dos situaciones: por un lado, que la prueba directa no logre demostrar adecuadamente el hecho o no alcance un grado suficiente de convicción en relación con su relevancia para la resolución judicial; por otro lado, que el hecho no pueda ser probado por ningún medio directo, siendo viable únicamente a través de una presunción.

Una vez analizado el caso, será necesario determinar en cuál de estos supuestos se encuentra la prueba del hecho. Si se trata del primer escenario, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 217.1, desestimando las pretensiones de quien invocó el hecho, al no haber alcanzado una suficiencia probatoria. En cambio, si nos encontramos ante el segundo supuesto, será procedente recurrir a las presunciones, dado que constituyen el único medio disponible para acreditar el hecho, al no existir prueba directa que lo sustente.

La Sentencia 1998/5411, del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1998, de la Sala de lo Civil dispone que las presunciones constituyen un medio de prueba de carácter supletorio respecto de la prueba directa. Esta consideración se fundamenta en la naturaleza peculiar de las presunciones, las cuales requieren de un proceso deductivo que debe ser llevado a cabo por el juez. Por esta razón, su aplicación presenta ciertas dificultades, lo que ha llevado a que su exigencia se considere excepcional. Pero dicha excepcionalidad no implica que su utilización sea imposible. Existen sentencias en las que se ha estimado el recurso de casación por no haberse empleado la prueba por presunciones, siempre que se haya podido inferir la necesidad de su aplicación en el caso concreto[70].

---

[68] Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 217.1.
[69] Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro. (2007). *La prueba por presunciones: Particular referencia a su aplicación judicial en supuestos de responsabilidad extracontractual*. Granada: Comares, p. 101.
[70] Tribunal Supremo. (1998, 3 de julio). *Sentencia 1998/5411*.

6. IMPUGNACIÓN DE LAS PRESUNCIONES.

Según entiende Serra Domínguez, las afirmaciones formuladas por las partes no tienen, por sí solas, un valor probatorio autónomo. Constituyen elementos que el juez puede considerar para construir su propia afirmación. Esta afirmación judicial debe ser racional y estar en consonancia con las manifestaciones de las partes, en virtud del principio dispositivo y por razones de técnica procesal[71].

Al respecto, cuando el juez recurre a una presunción para declarar un hecho, el razonamiento lógico que funda dicha presunción debe estar en consonancia con el hecho base, ya sea acreditado mediante prueba directa o admitido por las partes. Si el razonamiento expresado en la sentencia no guarda coherencia con las afirmaciones de las partes o con los hechos debidamente acreditados, la resolución podrá ser objeto de impugnación, al vulnerarse el deber de motivación exigido en el artículo 120.3 de la Constitución. Las resoluciones podrán ser objeto de impugnación en función concurran distintos motivos:

Cuando se deniega la admisión de una prueba destinada a acreditar el hecho base, a demostrar su inexistencia o a cuestionar el hecho presunto, el artículo 285 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que contra la resolución que admita o inadmite una prueba solo cabe interponer recurso de reposición. En caso de que sea desestimado, la parte afectada podrá formular protesta con el fin de hacer valer su derecho a impugnar la decisión en segunda instancia[72]. Conforme al artículo 287 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si alguna de las partes considera que en la obtención u origen de una prueba admitida se han vulnerado derechos fundamentales, cabrá también recurso de reposición.

En relación con la impugnación de las presunciones mediante recurso de apelación, Pedro Álvarez Sánchez de Movellán sostiene que, cuando la presunción judicial es fijada por el juez en el momento de dictar sentencia y esta se comunica a las partes, el litigante perjudicado puede intentar desvirtuarla en segunda instancia mediante la proposición y práctica de prueba dirigida a cuestionar el hecho base sobre el que se construyó la presunción. Ante ello, sigue el razonamiento de Vázquez Sotelo, quien advierte que la apelación no sería el cauce idóneo para introducir hechos nuevos con el fin de destruir alguno de los elementos que sustentan la presunción establecida en la sentencia. Esto se debe a que la presunción no constituye un hecho en sí mismo, sino un razonamiento lógico del juez, basado en un hecho base que ha debido producirse con anterioridad a la demanda y que es externo al proceso. En

[71] Serra Domínguez, Manuel. *Normas de presunción en el Código Civil* (Tesis doctoral), p. 47.
[72] Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículos 285.2.

consecuencia, la construcción de la presunción se apoya en un elemento fáctico que ya se ha introducido en el proceso, que no puede ser nuevo en segunda instancia. Por ello, al no poder introducirse hechos nuevos en apelación, no sería procedente utilizar este recurso para impugnar la presunción en ese sentido[73]. El artículo 456 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto obtener la revocación de la resolución dictada en primera instancia, con base en los fundamentos de hecho y de derecho de las pretensiones formuladas ante dicho tribunal. Esta revisión se lleva a cabo mediante un nuevo examen de las actuaciones practicadas y, en su caso, con la práctica de prueba ante el tribunal de apelación[74].

Cohesionando el razonamiento de Vázquez Sotelo y el artículo 456 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solo será posible impugnar una presunción mediante apelación cuando se discrepe de los fundamentos recogidos en la resolución judicial, con el objetivo de obtener el dictado una nueva resolución más favorable y conseguir que se revisen las actuaciones, permitiendo incluso la repetición de pruebas.

Dicha prueba deberá referirse a hechos anteriores a la presunción. Esta se construye a partir de unos hechos base, por lo que la apelación puede dirigirse contra los fundamentos y las pruebas relativas a esos hechos ya existentes

No será procedente interponer apelación con la finalidad de introducir hechos nuevos en segunda instancia, ya que una presunción no puede basarse en hechos posteriores al litigio. La presunción se funda en un razonamiento lógico, construida sobre hechos previos, y no sobre elementos surgidos con posterioridad.

En relación con el recurso de casación, el artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que este debe fundamentarse en la infracción de una norma procesal o sustantiva, siempre que concurra el interés casacional. Dicho interés se considera que existe cuando la resolución recurrida contradice la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, aplica una doctrina contradictoria entre distintas Audiencias Provinciales, o interpreta normas sobre las que no existe aún jurisprudencia del Tribunal Supremo[75].

Es necesario distinguir cuándo procede el recurso de casación en función del tipo de presunción ya sea legal o judicial En el caso de las presunciones legales podrá impugnarse

---

[73] Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro. (2007). *La prueba por presunciones: Particular referencia a su aplicación judicial en supuestos de responsabilidad extracontractual*. Granada: Comares, pp. 158-159.
[74] Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 456.
[75] Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 477.

cuando el tribunal de instancia haya estimado la presunción cuestionando la existencia del hecho base, y también cuando a pesar de estar acreditado el hecho base el tribunal haya negado la existencia de la presunción. Respecto de las presunciones judiciales el recurso de casación será procedente cuando el hecho base no haya sido suficientemente acreditado y aun así se haya deducido una presunción a partir de él; cuando el resultado obtenido como hecho presumido carezca de lógica en relación con el hecho base, o cuando el nexo lógico entre ambos no sea directo ni preciso, y cuando exista discrepancia entre las partes respecto a la decisión del juez de no aplicar una presunción lo que implica su inaplicación[76].

Respecto de este último caso la Sentencia 1998/5411, del Tribunal Supremo de 3 de julio de 1998, de la Sala de lo Civil, establece que se han casado sentencias por no haberse aplicado la prueba por presunciones en situaciones en las que, dadas las circunstancias del litigio, era necesario el uso de la presunción. Existía una conexión lógica entre los hechos probados recogidos en la sentencia y los hechos que se pretendían acreditar[77].

Procederá el recurso de casación por inaplicación de la presunción cuando esta haya sido alegada expresamente, debiendo el juez pronunciarse sobre la misma en la sentencia. Y en aquellos casos en los que a partir de los hechos base que hayan sido probados, se pueda deducir, sin ningún tipo de duda, una concreta conclusión[78].

7. ¿EL HECHO PRESUNTO ES SIEMPRE EL MÁS PROBABLE? ¿ES SUFICIENTE?: RELACIÓN CON LO SUCEDIDO EN LA TRAGEDIA DEL VUELO 571 EN LOS ANDES.

7.1. ¿POR QUÉ SON DE APLICACIÓN LAS PRESUNCIONES A ESTE SUPUESTO?

El día 13 de octubre de 1972, el Vuelo 571 de la Fuerza Aérea Uruguaya que trasladaba al equipo uruguayo de rugby "Old Christians Club" hacia Chile, sufrió un accidente mientras sobrevolaba la Cordillera de los Andes. La aeronave colisionó violentamente contra la montaña, provocando una tragedia de gran magnitud, 16 de los 45 pasajeros fallecieron en el

[76] Liaño Flores, José María. *Las presunciones en Derecho Privado*, pp. 55–56.
[77] Tribunal Supremo. (1998, 3 de julio). *Sentencia 1998/5411*.
[78] Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro. (2007). *La prueba por presunciones: Particular referencia a su aplicación judicial en supuestos de responsabilidad extracontractual*. Granada: Comares, p. 187

acto. La catástrofe se prolongó durante 72 días[79], en condiciones extremas, sin acceso a alimentos ni agua, y soportando temperaturas de hasta 30 grados bajo cero[80]. Solo lograron sobrevivir 16 personas.

Ese mismo día, cuando se perdió el contacto con la aeronave, la Fuerza Aérea de Chile inició una operación de búsqueda. Tras ocho días sin resultados, el 21 de octubre de 1972 se dio por finalizada la búsqueda. Las autoridades concluyeron que no existía posibilidad alguna de supervivencia, considerando que quienes no hubieran muerto en el impacto no habrían podido resistir la primera noche debido a las condiciones climáticas extremas[81].

Trasladando lo sucedido en el Vuelo 571 al ámbito de este trabajo, puede afirmarse que la Fuerza Aérea de Chile estableció claramente una presunción.

El objetivo de dicha institución era determinar si existían supervivientes tras la colisión de la aeronave, lo cual constituía un hecho desconocido. Dadas las extremas condiciones climáticas de la Cordillera de los Andes, la búsqueda solo se retomaría si se podía presumir la existencia de algún sobreviviente.

Como hecho base se consideraron las condiciones adversas del territorio en el que se produjo el accidente. A partir de este punto, la Fuerza Aérea de Chile construyó un razonamiento lógico, dentro de un proceso deductivo, utilizando máximas de experiencia propias de su actividad. Mediante este razonamiento, se estableció un nexo lógico entre las condiciones extremas de la Cordillera y el accidente del Vuelo 571, concluyendo que no podía haber supervivientes, lo que configuró el hecho presumido.

Por tanto, esta presunción atiende al siguiente esquema:

1. Hecho base: las condiciones meteorológicas propias de la Cordillera de los Andes en octubre de 1972.

---

[79] RTVE. (2024, enero 12). *Accidente de avión en los Andes: tragedia, supervivientes y cuántos fueron.* https://www.rtve.es/television/20240112/accidente-avion-andes-tragedia-supervivientes-cuantos/2405627.shtml.

[80] Tiempo.com *¿A qué temperaturas tuvieron que enfrentarse los supervivientes de la Sociedad de la Nieve?* https://www.tiempo.com/noticias/actualidad/a-que-temperaturas-tuvieron-que-enfrentarse-los-supervivientes-de-la-sociedad-de-la-nieve.html.

[81] Sociedaddelanieve.com. *Tareas de búsqueda del avión estrellado en los Andes.* https://sociedaddelanieve.com/tareas-de-busqueda-del-avion-estrellado-en-los-andes/

2. Nexo lógico: conexión establecida a través de un razonamiento lógico entre las condiciones meteorológicas y la imposibilidad de supervivencia de los pasajeros ante tales condiciones.
3. Hecho presumido: no sobrevivió ningún pasajero.

Dado que no era posible utilizar ningún medio de prueba directo, y considerando las condiciones meteorológicas extremas de la Cordillera de los Andes, así como la ausencia de indicios de supervivencia hasta ese momento, se concluyeron las operaciones de búsqueda por presumirse que no existía ningún superviviente, debido que estas representaban un alto riesgo para los equipos de rescate, lo que permite afirmar que se trató de una verdadera presunción.

Aunque el caso del Vuelo 571 no se encuentra dentro del ámbito de la jurisdicción española, si hubiera sido objeto de análisis conforme a nuestro ordenamiento jurídico, habría resultado aplicable el artículo 194.5 del Código Civil. Este precepto establece que, respecto de las personas que se encontrasen a bordo de una aeronave, se va a presumir siniestrada cuando se realice el viaje sobre mares, zonas desérticas o inhabitadas, cuando no se llegue a su destino o no retornase a su lugar de origen, siempre que existan evidencias racionales de que no quedan supervivientes. Actuando la presunción cuando hubiere transcurrido un mes desde las últimas noticias de las personas o de la aeronave y en su defecto, desde la fecha de inicio del viaje[82].

La descripción contenida en el artículo 194.5 coincide con lo ocurrido en el caso del Vuelo 571: se trataba de un viaje en aeronave sobre una zona inhabitada, no se alcanzó el destino previsto y no se tuvo noticia alguna sobre la existencia de supervivientes desde el momento de la colisión. La única discrepancia al respecto es en relación al plazo, mientras que la legislación española exige un mes sin noticias para establecer la presunción de fallecimiento, la Fuerza Aérea de Chile estableció la presunción a los 21 días de iniciada la búsqueda.

En el contexto jurídico español, este caso habría sido calificado como una presunción judicial, dado que no es el legislador quien determina cuándo debe aplicarse la presunción y cuál es el hecho presumido.

[82] Código Civil. Artículo 194.5.

7.2. A EFECTOS DE APLICAR EL MÉTODO DE LAS PRESUNCIONES ¿ES SIEMPRE EL HECHO PRESUNTO EL MÁS PROBABLE Y SUFICIENTE? PROYECCIÓN DE ESTAS CUESTIONES EN EL CASO ANALIZADO.

La presunción en su carácter supletorio, resulta suficiente por sí misma cuando no es posible demostrar el hecho desconocido mediante prueba directa. La Sentencia 1999/9194, del Tribunal Supremo, de 7 de diciembre de 1999, establece que: "no existe norma alguna que prohíba tener por demostrado un hecho por presunciones, aunque no exista otra prueba"[83].

Es perfectamente válido tener por probado un hecho a través de una presunción, incluso cuando no sea posible recurrir a una prueba directa. Las presunciones, en tanto que son medios supletorios de prueba, pueden ser suficientes por sí mismas, siempre que se cumplan adecuadamente los elementos que las integran. Estos son la acreditación o admisión del hecho base; el nexo lógico, que debe derivarse de un razonamiento deductivo basado en juicios de probabilidad cualificada, las reglas de la sana crítica, el criterio humano y las máximas de experiencia; y, finalmente, el hecho presunto, que surge como conclusión del nexo lógico que conecta el hecho base con el hecho que se pretende probar.

Cuando estos elementos se encuentran debidamente integrados, la presunción puede considerarse suficiente para que el juez tenga por acreditado el hecho presunto, aun no existiendo prueba directa.

En cuanto a la probabilidad del hecho presunto, el razonamiento que se desarrolla en el nexo lógico puede conducir a uno o varios resultados posibles. La elección del resultado final corresponde al juez, quien debe optar por aquel que, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, resulte el más probable. No obstante, esta elección no implica que dicho resultado refleje la literalidad de lo ocurrido, sino que representa el resultado con mayor grado de probabilidad entre las alternativas posibles.

Esta valoración se fundamenta en criterios como la sana crítica, el juicio humano, las máximas de experiencia y los juicios de probabilidad cualificada. Dado que estos elementos pueden variar en función del criterio personal de cada juez, es posible que distintos jueces atribuyan mayor probabilidad a resultados diferentes ante un mismo conjunto de hechos. Por tanto, la función del juez no es alcanzar una certeza absoluta, sino construir una conclusión razonada y coherente.

[83] Tribunal Supremo. (1999, 7 de diciembre). Sentencia 1999/9194.

Pedro Álvarez Sánchez de Movellán destaca la potestad del tribunal para determinar la probabilidad del hecho presunto, destacando la discrecionalidad judicial que puede existir al valorar los resultados derivados de una presunción. Esta discrecionalidad implica que, ante unos mismos hechos base, distintos jueces pueden llegar a conclusiones similares, divergentes o incluso completamente opuestas[84]. En apoyo de esta idea, el autor cita la Sentencia del Tribunal Supremo 1993/6655, de 28 de septiembre de 1993, la cual establece que no es exigible que la presunción formulada por el tribunal sea necesaria y unívoca. Admite que de los hechos base puedan derivarse varios resultados posibles[85].

Los resultados finales de las presunciones pueden conformarse de manera distinta en función de quién sea el juez que se encargue de resolver ese litigio, ello se debe a que los jueces son libres de establecer el resultado de la presunción como precisen, con la limitación de que tenga coherencia con las pruebas aportadas por las partes y sus alegaciones.

En proyección de la probabilidad y suficiencia de las presunciones, con la presunción establecida en el Vuelo 571 puede establecerse lo siguiente:

En primer lugar, en relación con la suficiencia de la presunción establecida en el caso del Vuelo 571, puede afirmarse que se cumplían todos los elementos exigidos para su validez. Existía un hecho base probado, un nexo lógico sustentado en un razonamiento coherente, y un hecho presunto que guardaba una conexión directa con el hecho base, siendo consecuencia de una de un proceso racional. Además, la presunción fue utilizada de forma supletoria, dado que no existía ningún medio de prueba directa que permitiera acreditar la existencia o inexistencia de supervivientes tras el accidente. En el momento del impacto se perdió toda comunicación con el piloto, quien, antes de la colisión, había indicado erróneamente la ubicación del avión, lo que dificultó aún más la obtención de pruebas fiables.

Y, en segundo lugar, en análisis de la probabilidad de la presunción establecida por la Fuerza Aérea de Chile, se puede concluir lo siguiente. El hecho desconocido para la Fuerza Aérea de Chile era si existían o no supervivientes del accidente. El razonamiento partió de un hecho base: las condiciones extremas de la Cordillera de los Andes en esa época del año. A partir de este hecho, se concluyó que la supervivencia era prácticamente imposible. Este

[84] Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro. (2007). *La prueba por presunciones: Particular referencia a su aplicación judicial en supuestos de responsabilidad extracontractual*. Granada: Comares, p. 119.
[85] Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro. (2007). *La prueba por presunciones: Particular referencia a su aplicación judicial en supuestos de responsabilidad extracontractual*. Granada: Comares, p. 120.

razonamiento constituyó el nexo lógico de la presunción. Del nexo se pudieron obtener varios resultados como conclusión de la presunción:

1. Que hubieran sobrevivido los 45 pasajeros.
2. Que no hubieran sobrevivido todos los pasajeros.
3. Que no hubiera sobrevivido ningún pasajero.

En aplicación del criterio de probabilidad cualificada, a cada uno de los posibles resultados derivados del nexo lógico de la presunción puede asignársele un grado distinto de probabilidad:

1. Que hubieran sobrevivido los 45 pasajeros: grado muy bajo, prácticamente imposible.
2. Que solo hubieran sobrevivido algunos pasajeros: grado medio, puede haber cierta probabilidad.
3. Que no hubiera sobrevivido ningún pasajero: grado muy alto, es muy probable.

Dado que la inexistencia de supervivientes fue el resultado que revestía mayor probabilidad en función del hecho base, la Fuerza Aérea de Chile estableció dicho resultado como el hecho presunto. Sin embargo, este no coincidía con la realidad, ya que, en efecto, sí sobrevivieron algunos pasajeros de los 45 que viajaban a bordo.

No obstante, desde el punto de vista jurídico, la presunción formulada en relación con la tragedia del Vuelo 571 en los Andes puede considerarse correcta. Aunque no condujo al resultado que reflejaba fielmente lo sucedido, sí derivó en el que, conforme a los elementos disponibles, presentaba mayor probabilidad. Esta es precisamente la función de la presunción, ofrecer la solución más probable y razonada ante la imposibilidad de conocer directamente un hecho desconocido.

El nexo lógico que permite establecer el hecho presunto debe estar fundado en la lógica, la razón y un juicio de probabilidad cualificada. No se exige que el resultado obtenido refleje con exactitud lo ocurrido, sino que sea el más probable dentro de las alternativas posibles, como ocurrió en este caso.

Sin embargo, las presunciones, al no poder reflejar con certeza la realidad, por su propia naturaleza supletoria y por la inaccesibilidad del hecho, pueden resultar erróneas. Esto puede dar lugar a consecuencias graves, como las que se produjeron en este supuesto, donde se asumió como más probable la inexistencia de supervivientes. Si se hubiera considerado más probable la posibilidad de supervivencia, se habría podido rescatar a la mayoría de los

pasajeros, y no solo a los 16 que lograron sobrevivir tras 72 días, evitando así las atrocidades que estos enfrentaron.

8. CONCLUSIONES.

Las presunciones procesales civiles constituyen un medio de prueba altamente eficaz cuando no es posible acreditar un hecho mediante prueba directa, por desconocerse cómo ocurrió. A través de ellas, se recurre a razonamientos lógico-deductivos que permiten alcanzar una conclusión razonable sobre hechos desconocidos.

En función del sujeto que formula el razonamiento, las presunciones pueden clasificarse en legales o judiciales. Las presunciones legales son aquellas establecidas por el legislador, quien ya ha realizado el razonamiento lógico, de modo que el juez únicamente debe aplicarlas cuando el hecho base esté probado o admitido. Por su parte, las presunciones judiciales son aquellas en las que el juez debe construir el razonamiento lógico a partir de la acreditación o admisión del hecho base.

Cuando exista una norma aplicable al litigio que contenga una presunción legal, esta deberá aplicarse, la cual ya incorpora el razonamiento lógico del legislador. En ausencia de tal norma, corresponderá al juez elaborar el razonamiento y establecer la presunción correspondiente.

Ambos tipos de presunciones, salvo disposición legal en contrario, admiten prueba en contrario (presunciones *iuris tantum*). No obstante, en el caso de las presunciones legales que excluyen dicha prueba, nos encontramos ante presunciones *iuris et de iure*. Esta última categoría implica una limitación a la aportación de prueba, ya que impide a la parte afectada desvirtuar la presunción, lo que supone una renuncia a la búsqueda de la verdad material, su fin es la aplicación de la presunción sin que el juez pueda realizar ningún razonamiento y la parte que se encuentra perjudicada por la presunción no puede defenderse.

La doctrina jurisprudencial ha sido clara respecto de la validez de las presunciones:

- Que el hecho base esté plenamente probado o admitido.
- Que exista un nexo lógico que justifique la conexión entre el hecho base y el hecho presunto. De no existir, no se considerará la presunción.
- Que la presunción se utilice con carácter supletorio, es decir, ante la inexistencia de prueba directa.

Este carácter supletorio permite analizar la presunción formulada en la tragedia del Vuelo 571 en los Andes, en la que la Fuerza Aérea de Chile estableció una presunción ante la imposibilidad de verificar directamente si existían supervivientes. Se partió de un hecho base, las extremas condiciones geográficas y climáticas, y, mediante un razonamiento lógico, se concluyó que no podía haber sobrevivientes. Sin embargo, esta conclusión resultó errónea, ya que la mayoría de los pasajeros seguían con vida.

Este caso demuestra que, aunque una presunción pueda considerarse suficiente, por estar correctamente establecidos sus elementos, (hecho base, nexo lógico y hecho presunto) y ser probable, por derivarse del resultado más verosímil según un juicio de probabilidad cualificada, no garantiza que refleje la realidad de lo sucedido. Las presunciones no buscan establecer la verdad absoluta, sino alcanzar la conclusión más probable en función de los hechos base, que son conocidos.

Por tanto, las presunciones, al ser instrumentos supletorios, no aseguran la verdad material debido que es imposible a través de ellas, sino que permiten al juez adoptar una decisión razonada ante la imposibilidad de acceder directamente al hecho. En el caso del Vuelo 571, si se hubiera considerado más probable la posibilidad de supervivencia, se habría podido rescatar a la mayoría de los pasajeros y evitar las atroces situaciones que vivieron los 16 sobrevivientes tras 72 días.

9. BIBLIOGRAFÍA.

-Aguiló Regla, Josep. Las presunciones en el Derecho / Presumptions in the Law. Universidad de Alicante.

-Aguiló Regla, Josep. Presunciones, verdad y normas procesales. Universidad de Alicante.

-Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro. (2007). La prueba por presunciones: Particular referencia a su aplicación judicial en supuestos de responsabilidad extracontractual. Granada: Comares.

-Barona Vilar, Silvia, Gómez Colomer, Juan Luis, Montero Aroca, Juan, & Calderón Cuadrado, María Pía. Derecho Jurisdiccional II: Proceso Civil. Civitas.

-Beltrán Calfurrapa, Ramón. (2022). Las máximas de la experiencia como generalizaciones empíricas: notas sobre sus implicancias argumentativas en materia jurisdiccional. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, (2022).

-Bueno Sánchez, María del Pilar. De las presunciones e indicios.

-Bullard Gonzales, Alfredo. Armando rompecabezas incompletos: El uso de la prueba indiciaria.

-Cerdio Herrán, Jorge. Razonamiento jurídico y moral. Una breve distinción. Legal and Moral Reasoning. A Brief Distinction. Instituto Tecnológico Autónomo de México.

-Cortés Domínguez, Valentín & Moreno Catena, Víctor. Derecho procesal civil: Parte general.

-Escrivà Rubio, María Eugenia. (2011). ¿Resulta "siempre" posible practicar prueba en contrario de una presunción judicial? Madrid: Uría Menéndez. https://www.uria.com/documentos/publicaciones/3025/documento/escriva.pdf?id=278

-Gascón Inchausti, Fernando. Derecho procesal civil: Materiales para el estudio.

-Liaño Flores, José Manuel. Las presunciones en Derecho Privado.

-Mendonca, Daniel. Presunciones.

-Peláez Vargas, Gustavo. Indicios y presunciones.

-Serra Domínguez, Manuel. Normas de presunción en el Código Civil (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid.

-Zavala Toya, Salvador. Las presunciones en el Derecho civil.

- Constitución Española. Artículo 120.3.

- Código Civil. Artículo 194.5.

-Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 217.1.

-Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 285.2.

-Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 385.1.

-Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 386.1.

-Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 456.

-Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 460.2.

-Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 477.

-Ley de Enjuiciamiento Civil. Exposición de motivos.

-Diccionario panhispánico del español jurídico. Definición: "prueba indiciaria".

-Audiencia Provincial de Toledo. Sentencia 25/2015, de 5 de febrero.

-Tribunal Constitucional. Sentencia 174/1985, de 17 de diciembre.

-Tribunal Supremo. Tribunal Supremo. Sentencia 3534/2004, de 24 de mayo.

-Tribunal Supremo. Sentencia 5411/1998, de 3 de julio.

-Tribunal Supremo. Sentencia 9194/1999, de 7 de diciembre.

-Tribunal Supremo. Sentencia 1410/2015, de 8 de abril.

-Tribunal Supremo. Sentencia 4025/2015, de 28 de septiembre.

-Tribunal Supremo. Sentencia 323/2016, de 4 de febrero.

-Tribunal Supremo. Sentencia 3129/2017, de 26 de julio.

-Tribunal Supremo. Sentencia 532/2019, de 4 de noviembre.

-Tribunal Supremo. Sentencia 468/2019, de 17 de septiembre. Incluye referencia a la Sentencia 798/2022, de 22 de noviembre. RJ 2023/646.

-Wolters Kluwer España. Presunciones (Proceso civil). Guías Jurídicas La Ley. https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx.

-de Ángel Yágüez, Ricardo. Última jurisprudencia civil sobre imputación objetiva y en torno a la probabilidad cualificada. Diario La Ley. https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=...

-Radiotelevisión Española (RTVE). Accidente avión Andes: tragedia, supervivientes y cuántos.

https://www.rtve.es/television/20240112/accidente-avion-andes-tragedia-supervivientes-cuantos/2405627.shtml.

-Tiempo.com ¿A qué temperaturas tuvieron que enfrentarse los supervivientes de la Sociedad de la Nieve?

https://www.tiempo.com/noticias/actualidad/a-que-temperaturas-tuvieron-que-enfrentarse-los-supervivientes-de-la-sociedad-de-la-nieve.html.

-Sociedaddelanieve.com. Tareas de búsqueda del avión estrellado en los Andes. https://sociedaddelanieve.com/tareas-de-busqueda-del-avion-estrellado-en-los-andes/